



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGON**

**“LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS  
OFICINAS CONSULARES DE TEXAS EN MATERIA  
MIGRATORIA Y LABORAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
GLORIA JOVANKA IBAÑEZ MIRANDA**

**ASESOR:  
PROF. ANTONIO REYES CORTÉS**

**ARAGON, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005**

**0350324**

Primeramente quisiera agradecer  
a Dios por haberme permitido  
llegar a donde estoy y darme  
una segunda oportunidad de vida;

También quiero agradecer y dedicar  
mi tesis a mi Madre y al Dr. Aguilar  
por haber sido un gran ejemplo de vida;

Igualmente dedico y agradezco  
a todos y cada uno de mis profesores  
por haberme brindado tiempo  
de su vida para mi formación;

A la Universidad Nacional Autónoma de México  
por brindarme la oportunidad  
y el privilegio de hacer una Carrera;

De la misma forma se la dedico  
a mi familia por su cariño;

Y por último quiero agradecer  
y dedicársela a mi novio Juan Francisco  
por ayudarme a seguir adelante.

# LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LAS OFICINAS CONSULARES DE TEXAS EN MATERIA MIGRATORIA Y LABORAL

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> -----	1
 <b>CAPITULO I</b>	
<b>GENERALIDADES DE LOS CONSULADOS</b>	
1.1.¿Que es un Consulado? -----	3
1.2.Las funciones de los Consulados. -----	8
1.3.Categorías de los Cónsules -----	19
1.4.Inmunities y Privilegios de los Cónsules -----	22
1.5.Término de la función Consular -----	34
 <b>CAPITULO II</b>	
<b>LA PROTECCIÓN CONSULAR EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES NACIONALES</b>	
2.1. Artículo 133 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	36
2.2. La Protección Consular otorgada por la Convención de Viena sobre relaciones consulares 1963 -----	38
2.3. Facultades y atribuciones de los empleados de las representaciones consulares en la Convención de la Habana sobre Agentes Consulares -----	41
2.4. Marco jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores impuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -----	43

2.5. La Ley del Servicio Exterior Mexicano como ordenamiento legal que brinda protección a conacionales en el extranjero	-----45
--	---------

### CAPITULO III

#### NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS CONSULARES DE TEXAS EN MATERIA MIGRATORIA Y LABORAL

##### MATERIA MIGRATORIA

3.1. Orientación general sobre consultas o tramites migratorios	-- 66
3.2. Otros casos del Ámbito Migratorio	-----66
3.3. Permisos de Internación por razones humanitarias	----- 68
3.4. Personas en proceso de Deportación	-----71
3.5. Personas en procesos Judiciales de Residencia	----- 74
3.6. Remoción expedita en Puertos de Entrada	-----74
3.7. Repatriación	----- 77
3.7.1. De enfermos	-----85
3.7.2. De ex convictos	-----85
3.7.3. De menores	----- 85
3.7.4. De personas vulnerables	----- 86
3.7.5. De personas accidentadas en su intento por cruzar la frontera	-----86
3.7.6. De testigos de cargo	-----86
3.7.7. De víctimas de fraude migratorio	----- 89

##### MATERIA LABORAL

4.1. Discriminación laboral	-----89
4.2. Indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo	----- 94

4.3. Indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo	-----	94
4.4. Orientación general sobre consultas laborales	-----	95
4.5. Recuperación de salarios no pagados	-----	95
4.6. Violación de derechos laborales	-----	96
Conclusiones	-----	98
Bibliografía	-----	100

San Juan de Aragón, Estado de México a 29 de Septiembre del 2005.

## INTRODUCCIÓN

En un principio decidí realizar este trabajo de investigación atendiendo a las inquietudes que surgieron en mí al realizar mi servicio social dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores y estar en contacto con uno de los problemas que aquejan actualmente a la sociedad mexicana, y es la inminente migración desmedida de gran parte de sectores de la población hacia Estados Unidos, particularmente de aquellos provenientes de un sector humilde y carente de preparación y de información.

Esta migración de conacionales mexicanos hacia Estados Unidos se realiza principalmente en búsqueda de mejores ofertas de trabajo que aquellas que pueden encontrar en sus lugares de origen, esto ha representado que las esferas gubernamentales involucradas en este fenómeno social generen todo tipo de medidas, tendientes a la protección y salvaguarda de dichos grupos, puesto que las comunidades de migrantes en los Estados Unidos constituyen la alrededor de 25.5 millones son mexicanos o de origen mexicano, los cuales generaron tan solo en los años 2003 y 2004 alrededor de 30,000 millones de dólares, cantidad que representó el flujo de entrada mas importante, solo después de las exportaciones, de divisas proveniente del extranjero a nuestro país.

El Gobierno Mexicano ha comenzado a establecer medidas que tengan como fin brindar la protección a los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables. Por su parte las autoridades estadounidenses adoptan medidas necesarias para proteger sus fuentes más importantes de manufactura industrial y agrícola, principalmente, mientras que los nacionales que se encuentran en aquel país se encuentran en situaciones por completo adversas, ya que son víctimas de abusos, racismo, xenofobia por parte de particulares y de autoridades.

Uno de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno Mexicano se encuentra en la creación del Sistema de Protección Consular y de sus ámbitos y rubros, encaminados para brindar protección los conacionales en Estados Unidos, actualmente estos esfuerzos adolecen de vacíos y lagunas que reglamentar, es necesaria la creación de un documento que permita lograr una legislación o unificación de criterios de las oficinas consulares mexicanas en Estados Unidos y principalmente en aquellos Estados en que se asienta una gran cantidad de comunidades de migrantes de origen mexicano. Así pues la inquietud surge a partir de que las solicitudes de protección y asistencia legal que es brindada por funcionarios en los Consulados del Estado de Texas en materia Migratoria y Laboral, principalmente, ya que los ámbitos mencionados considero, son importantes debido a que como es bien sabido los conacionales deciden emigrar en búsqueda de un mejor empleo, es por eso que se involucran los ámbitos sobre los cuales he decidido realizar el compendio de Procedimientos Administrativos para que los nacionales que acudan a solicitar la asesoría de los Consulados, no se encuentren impedidos de asistencia legal que deriven en procesos judiciales inadecuados y en la mayoría de los casos en condiciones de desventaja con respecto a sus contrarios.

La propuesta principal del presente trabajo será lograr que uno de los sectores más vulnerables dentro de la sociedad estadounidense tenga un acceso garantizado en el ámbito social y jurídico, mismos que hasta el momento ha tenido que sortear dificultades para conseguirlo. Es inverosímil comprender que siendo los migrantes uno de los grandes aportadores al engranaje económico del país más poderoso del planeta, sean los que tengan menores certezas de seguridad social y que no exista dentro de la esfera jurídica del Estado que los envía un sistema real de protección es por eso que surge la inquietud de lograr que se les brinde la atención que tan importante sector social nos reclama a los habitantes de nuestro país.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DE LOS CONSULADOS

#### 1.1. ¿Qué es un Consulado?

“La institución del consulado como parte de la organización comercial de la edad media se inicia conjuntamente con la historia del derecho mercantil, pero como antecedente de las relaciones consulares actuales son mas significativos los consulados establecidos por las ligas de comerciantes (Amalfi, Anseática) en los países de infieles para intervenir en las transacciones entre los comerciantes cristianos y los mercaderes musulmanes.”<sup>1</sup>

Al desarrollarse entre las naciones europeas las instituciones diplomáticas y crearse legaciones permanentes, también se desarrolló el sistema consular.

En cualquier ciudad libre, los comerciantes e industriales se organizaban en gremios, que eran cuerpos cerrados, regulados por normas propias y regidos por magistrados propios competentes para solucionar controversias aplicando los principios y costumbres, los cuales constituirán el núcleo del derecho comercial y del derecho marítimo. Estos magistrados son los Cónsules, Cónsules del comercio, Cónsules del mar. Las normas que aplican sistemáticamente recogidas son los Consulados: Consulados del Comercio, Consulados del Mar.

En las Repúblicas mineras y en los Estados Ciudades de la Italia Medieval se establecieron y desarrollaron magistraturas y legislaciones consulares, ligadas íntimamente ambas a la historia de la expansión marítima y económica. La

---

<sup>1</sup> Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1970. Págs. 393 y 394.

ciudad de Pisa tuvo Cónsules del arte del mar; en Génova florecen los Cónsules del mar; otros magistrados semejantes existían en Amalfi y Trani; en Florencia existía el Consulado del comercio.

La expansión ultramarina que acompaña el desarrollo económico de las repúblicas marlheras y de las grandes ciudades promovida y facilitada por el fenómeno de las cruzadas y la consecuente constitución en oriente de Estados Cristianos implica la formación en el extranjero de núcleos de comerciante. Siempre más numerosos y compactos, esos grupos sociales y económicos no pueden dejar de reconstruir en el territorio extranjero sus instituciones corporativas y, con ellas, las magistraturas del cónsul comerciante y del Cónsul Juez. Reflorecida en el extranjero a la sombra del principio de la personalidad del derecho la magistratura consular conserva las características que le eran propias en el interior, es decir, se trata de una magistratura, electiva, corporativa y mercantil, destinada a administrar la justicia fuera de cualquier investidura del Estado. El Cónsul no es aún un órgano del Estado al que pertenecen los individuos extranjeros en relación con el Estado huésped, pero ya es un órgano intrínseco a dicho grupo social y puede aplicar a los componentes del mismo su propia ley.

Al pasar los años el Estado consiente del interés político inherente a la formación en territorios extranjeros de colonias de sus propios nacionales y de la concentración en estas colonias de haces de intereses económico-marítimos, asume como función propia no delegable, la protección de sus nacionales, consigue en su favor privilegios y crea un órgano para vigilarlo y asistirle en cualquier necesidad. Este órgano es el Cónsul, entendido no ya en el sentido de magistrado meramente corporativo y designado solo para la solución de las controversias mercantiles, sino en sentido moderno de Órgano Administrativo del Estado que envía investido de un conjunto de poderes en relación con sus nacionales y con las autoridades locales y cuya

emisión específica consiste en la protección de sus nacionales frente al Estado territorial.

La magistratura consular, entendida en su sentido moderno de oficina estatal y aún estando siempre estrechamente comentada con la exigencia de la expansión comercial y marítima y con las necesidades de las colonias de mercaderes formadas en centros económicos extranjeros, puede tener un origen diferente del clásico que proviene de la lenta transformación de una oficina originalmente solo corporativa y privada y establecerse inmediatamente como magistratura de un Estado extranjero en el territorio del Estado receptor.

La institución consular, surgida originalmente en los centros del mediterráneo occidental se afirma y se difunde por las mismas razones económicas y comerciales, y sobre la base del mismo presupuesto jurídico del principio de la personalidad del Derecho también en occidente. Los comerciantes, los banqueros, los marineros de la Italia medieval, tienen en las principales ciudades Europeas occidentales especialmente en Inglaterra, en los Países Bajos y en Francia sus Cónsules Jueces o Cónsules Mercantiles. Recíprocamente en las capitales de los Estados Italianos, se establecen Cónsules extranjeros, competentes en particular para conocer las controversias en materia comercial. Otro tanto sucede gradualmente en otros Estado de Europa Occidental.

Gracias a la concepción islámica de las relaciones entre los cristianos y el Islam su absoluta extranjería a las instituciones islámicas y la imposibilidad de aplicarles las normas reguladoras de la comunidad Islámica es plenamente concebible y casi natural que las colonias de ciudadanos de Estado cristianos continúen rigiéndose por sus leyes nacionales y que se les administre la justicia por sus mismos magistrados. El régimen de capitulaciones se forma por medio de concesiones unilaterales del gobierno

en turno, de acuerdos concluidos con dicho gobierno por los Estados cristianos.

En el extremo oriente las instituciones consulares europeas se afirman a la sombra de un sistema profundamente análogo al de las capitulaciones: El sistema de la llamada extraterritorialidad en virtud de la cual lo Cónsules de las potencias occidentales están legitimadas para ejercitar totalmente sobre sus conacionales la jurisdicción civil y penal acuerdos en este sentido que acompañan a la historia de la penetración y expansión de las potencias occidentales en el lejano oriente.

“El régimen de capitulaciones se abolló paulatinamente y con su desaparición, la institución consular viene a uniformarse, en su contenido y alcance con las características modernas que se dan en cualquier Estado, en la actualidad.”<sup>2</sup>

La antigüedad clásica conoció instituciones como las magistraturas griegas, los recuperadores romanos, el pretor peregrino, que presentan ciertas analogías con las instituciones consulares contemporáneas. El propio nombre cónsul proviene de los Estados-ciudades de la Italia del Medievo, donde quien solucionaba las controversias mercantiles era el cónsul, y las normas que aplicaba eran los Consulados. Baste el ejemplo del Consulado del Mar elaborado en el siglo XIII en Barcelona. Luego, *el cónsul mercatorum* pasó a ser quien protegía a sus nacionales en territorio extranjero hasta llegar a establecerse como un órgano del Estado en el territorio de otro, con fines que rebasaban los estrictamente comerciales y que requerían, para su ejercicio administrativo, jurisdiccional y político, el consentimiento del Estado territorial. La institución consular tuvo un gran auge en el siglo XIX debido a la prosperidad comercial entre las potencias europeas y sus colonias de ultramar, la expansión de la navegación y las grandes migraciones. Pronto

---

<sup>2</sup> Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México 1992. Págs. 560 a 562.

surgen los tratados consulares que codifican la práctica de varios siglos. En el siglo XX las funciones consulares tradicionales fueron rebasadas, destacando el esfuerzo de los países latinoamericanos en la labor de darles uniformidad en la práctica y en su codificación. La Liga de las Naciones fracasó en ese mismo intento.

Con base al artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General encomendó a la Comisión del Derecho Internacional, en 1955, elaborar un proyecto de convención sobre relaciones consulares, misma que fue examinada y aprobada por una conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Viena en 1963.

El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo, tal como sucede con las relaciones diplomáticas. Sin embargo, difieren en este sentido, en cuanto que las oficinas consulares pueden establecerse en diferentes ciudades del Estado receptor, al no existir las implicaciones políticas que entraña el establecimiento de las relaciones diplomáticas. Fueron frecuentes desde el siglo antepasado, los casos en los que se abrieron oficinas consulares sin existir relaciones diplomáticas entre los Estados como sucede ahora entre Chile y Bolivia (por el diferendo generado por la Guerra del Pacífico al perder Bolivia su salida al mar).

“Por otra parte, a la inversa, el Estado que otorga su consentimiento para el establecimiento de relaciones diplomáticas, implícitamente lo otorga también para la apertura de relaciones consulares, Consulado General, Consulado de Carrera, Viceconsulado, Agencia Consular y Consulado Honorario, la que requerirá del consentimiento del Estado receptor, para precisar la sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular.”

3

---

<sup>3</sup> López-Bassols, Hermito. Derecho Internacional Público Contemporáneo. Editorial Porrúa. México 2003. Págs. 149 a 151.

## 1.2. Las funciones de los Consulados

“Las funciones consulares están establecidas en el artículo 5° de la Convención y consisten principalmente en proteger los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre los Estados, informar de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, extender documentos oficiales a sus nacionales y visas y autorizaciones migratorias, prestar ayuda y asistir a sus nacionales actuar en calidad de notario y funcionario del registro civil, comunicar decisiones judiciales y diligenciar comisiones rogatorias, ejercer los derechos de control e inspección de los buques y aeronaves de su Estado y ayudar a buques, aeronaves y sus tripulaciones de su propio Estado, etc.”<sup>4</sup>

El establecimiento de una oficina consular en un Estado determinado, no implican una relación de gobierno a gobierno, un Estado nombra diversos cónsules para actuar en el territorio de otro Estado, asignando a cada consulado una zona o distrito consular para ejercer sus funciones. Generalmente los distritos consulares corresponden a las demarcaciones políticas o administrativas del país donde ejercen sus funciones, pero el distrito consular puede comprender varias demarcaciones o también limitarse a una sola ciudad o población; el distrito consular lo establece el estado que envía al cónsul.

Por las mismas razones, el rompimiento de relaciones diplomáticas o la ausencia de ellas no implica el retiro de los cónsules ni la imposibilidad de establecer consulados.

---

<sup>4</sup> Ídem (3) Pág. 151.

Las relaciones consulares son discrecionales, los Estados pueden libremente determinar los lugares donde consideran conveniente establecer consulados, así como también están en libertad de aceptar o negar el establecimiento de consulados extranjeros. Aunque no existe una regla definida de derecho internacional, se considera como una costumbre admitida que entre dos estados que mantienen relaciones diplomáticas no es posible negar el establecimiento de consulados, salvo que pretendiera establecer un consulado en un determinado lugar que pueda afectar la seguridad del país.

A diferencia de la igualdad que existe en las relaciones diplomáticas entre dos estados, en materia consular no existe ninguna relación ni entre la categoría de los consulados, ni el número de consulados establecidos por un estado, con la categoría y número de los que aquel recibe del otro estado.

Debemos distinguir dos tipos de funciones entre las que ejercen los cónsules según los efectos que producen así, tienen funciones que derivan del derecho internacional, y producen efectos de acuerdo con lo que establece el derecho nacional.

Las primeras, consisten en el fomento del comercio, el Intercambio industrial, la navegación aérea y marítima, entre ambos estados; así también tienen la facultad de otorgar visas de entrada a su país, y el deber y derecho de proteger a sus nacionales en el extranjero.

“En cuanto a las facultades que les puede conferir el derecho interno de su país, se encuentran principalmente las de visar facturas comerciales, conocimientos de embarques y declaraciones aduanales, legalizar documentos y firmas de funcionarios y autoridades del lugar donde actúa; expedir pasaportes a sus nacionales y respecto de ellos constatar actos del registro civil; actúa como notario en relación con los actos o contratos que

se desea surtan efectos en su país; se constituye en auxiliar de la justicia recibiendo declaraciones y testimonios o tramitando cartas rogatorias. En muchas leyes nacionales se da intervención a los cónsules extranjeros respecto a las sucesiones de los nacionales de su país.”<sup>5</sup>

Por otra parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala obligaciones del titular de la Oficina Consular, que si bien son semejantes a las contenidas en la Convención de Viena, destaca la especial importancia que nuestro país concede a la función consular para determinadas funciones. De ahí que se mencione la necesidad de informar periódicamente de la situación comercial en las circunscripción consular, la ayuda que deberá presentar a la misión diplomática del gobierno de México, la ejecución de los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y la representatividad que se le otorga para fungir como delegado de las dependencias del Ejecutivo, a más de ejecutar las comisiones que le encomiende la Cancillería e informar sobre el desempeño del personal adscrito al Consulado.

Cuando el acuerdo entre dos Estados ha sido logrado con relación al establecimiento de las relaciones consulares y apertura de la oficina consular, el Estado que envía decidirá la categoría del Jefe de oficina. La Convención prevé cuatro categorías. La oficina consular está encabezada por un funcionario del rango de la propia oficina, es decir, el Titular de un Consulado General deberá ser un Cónsul General y así sucesivamente. El Jefe de la Misión consular será nombrado por el Estado que envía, el que lo proveerá de un documento que acredite su calidad, sea la carta patente o *leerte de provisión*. Dicho documento, a diferencia de las cartas credenciales no está dirigida al Jefe de Estado e indicará la clase, categoría, circunscripción consular y sede de la oficina consular. El Estado

---

<sup>5</sup> Idem (1) Pag. 395 a 397.

receptor si no tiene objeción al nombramiento, otorgará el *exequator* que autoriza al Cónsul a ejercer su funciones. Usualmente las Convenciones Consulares Bilaterales establecen las formalidades exigidas en el inicio de la función consular desde la admisión provisional del Cónsul, el ejercicio de sus funciones y la notificación de las autoridades locales competentes, etc.

“El orden de precedencia de los Jefes de las oficinas consulares, se determina, en su respectiva categoría, por la fecha de la concesión del *exequator*. Si bien no existe un límite en el número de los miembros del personal adscrito a una oficina consular, generalmente se aplica un criterio de reciprocidad y en algunos casos prevalece la importancia de la oficina y las necesidades de la misma. Los funcionarios consulares deberán tener la nacionalidad del Estado que envía, no así los cónsules honorario que son residentes en el Estado receptor, sean nacionales del Estado que envía, del que recibe o de un tercer Estado.”<sup>6</sup>

Por protección consular se entiende al conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios de las representaciones consulares en el exterior para salvaguardar de conformidad con los principios y normas del derecho Internacional y en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y atender sus legítimas demandas.

La protección consular a los mexicanos en el exterior tiene como objetivo la salvaguarda y defensa de sus derechos fundamentales e intereses en sus relaciones de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, migratoria y judiciales con autoridades extranjeras y/o particulares. La protección consular de los mexicanos en el exterior será preventiva o auxiliar.

---

<sup>6</sup> *Ibidem* (4) Pág. 151 y 152.

Protección preventiva: Se entiende por protección preventiva al conjunto de acciones que tienen como propósito prevenir situaciones que afecten negativamente la integridad física y los derechos de los mexicanos en el exterior.

Dichas acciones deberán dirigirse fundamentalmente a advertir los riesgos de la migración indocumentada al extranjero e informar sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos en el exterior.

Las acciones de protección preventiva pueden incluir:

- I. Campañas de difusión en medios
- II. Elaboración y distribución de materiales impresos, auditivos y visuales
- III. Campañas de difusión dirigidas a las autoridades extranjeras sobre los intereses, cultura, costumbres e idiosincrasia de los mexicanos.
- IV. Realización de eventos para transmitir información a la comunidad mexicana y a las autoridades en el exterior.

Protección Activa o auxiliar: Se entiende por protección auxiliar o activa las acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, los instrumentos bilaterales o multilaterales en la materia, los principios del derecho internacional y las disposiciones jurídicas nacionales aplicables, realizan los funcionarios de las representaciones consulares y diplomáticas para atender de manera efectiva las situaciones que afecten negativamente los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior así como para asesorarlos y apoyarlos en sus relaciones con autoridades extranjeras y particulares.

La protección auxiliar o activa incluye:

- I. La intervención de los funcionarios de las representaciones consulares ante una autoridad extranjera para presentar reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos e intereses de los mexicanos en el exterior que le confieran la legislación local y los principios y normas del derecho internacional.

La Asistencia Consular: La asistencia consular se impartirá cuando se requiera asesorar y apoyar a los mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras y particulares.

La asistencia consular incluye:

- I. Asesoría a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades extranjeras y particulares
- II. Asesoría jurídica a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las oficinas consulares (representaciones)
- III. Visitas a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracias o indigencia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia.

Existe una gran necesidad por definir y delimitar la Protección, simple y sencillamente por que de que su misma dispersión y falta de claridad, actúa en contra del servicio prestado; sobre todo, confunde a buena parte de los conacionales y los induce al error de creer que ciertos aspectos se encuentran incluidos dentro de la protección, cuando no es así. Esto, origina reclamos por parte de los conacionales, no del todo injustificados, pues la falta de claridad en el concepto es responsabilidad de la autoridad.

La Protección de nacionales en el Estado receptor está reconocida como función consular en el Derecho Internacional; de tal modo que en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dispone en forma general que consiste en “proteger los intereses de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional”, y también en prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.

En forma concreta, esta función se traduce en una representación en el Estado en que se encuentran o tomar las medidas convenientes para su representación ante los Tribunales u otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausente por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente. Este derecho de representación queda sujeto a lo que dispongan las leyes internas del estado receptor, misma que puede ser adoptada como una gestión de negocios. Dentro de la misma Convención se prevé que los cónsules podrán velar por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando requiera instituir para ellos una tutela o una curatela. Para ejercer este derecho las autoridades competentes del Estado receptor tiene la obligación de comunicar si retraso, a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o incapacitado nacional del Estado que envía. Claro que la información o aviso no es obstáculo para la debida aplicación de las leyes y reglamentos relativos a esos nombramientos.

Es importante hacer notar que dentro del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares reconoce y otorga a los funcionarios

consulares el derecho de visitar a los nacionales del Estado que lo envía cuando se hallen arrestados o detenidos o en prisión preventiva; a conversar con ellos y a organizar su defensa ante los Tribunales; así como a visitarlos cuando se encuentren presos en cumplimiento de una sentencia dentro de su circunscripción. El límite al ejercicio de éste derecho es que el interesado expresamente se oponga a la intervención consular. El estado receptor está obligado, a solicitud del interesado, a hacer, por conducto de las autoridades competentes, del conocimiento de la oficina consular este hecho.

Para ejercer la protección de mexicanos es necesario, precisamente, que el interesado tenga la nacionalidad mexicana, lo que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en el que dispone para los funcionarios consulares deberán informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartirle protección.

Como medida preventiva y obligación de carácter general a todos los miembros del Servicio Exterior, se encuentra el instruir a todos los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento. Por lo anterior es lógico pensar que para que los miembros del Servicio Exterior puedan enseñar, primero tienen que conocer, por lo tanto es necesario que se interesen por la legislación del país receptor, sobre todo en los aspectos que difieran de la ley nacional para estar en posibilidad de orientar a los conacionales, pues es un principio de derecho el que indica que el desconocimiento de las leyes debidamente promulgadas y publicadas no sirve de excusa ni a nadie aprovecha.

Cuando un mexicano se vea vejado o perjudicado en sus intereses, el Jefe de la Oficina Consular documentará bien el caso para hacerlo del conocimiento de la autoridad local correspondiente a fin de que por ese

medio se obtenga la protección que otorguen las leyes, y si no la consiguiera, de modo que pudiera considerarse como denegación de justicia, lo informará así a la Embajada o al Consulado General del que dependa, dando cuenta del trámite a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como una medida de protección general a la comunidad mexicana asentada en el extranjero se señala que cuando los Miembros del Servicio Exterior Mexicano tengan conocimiento de que personas físicas o morales dentro de su circunscripción, que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos, o de darles el trato debido, lo harán del conocimiento de la colonia de compatriotas, por todos los medios a su alcance, para que ésta se proteja eficazmente, además de informarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por conducto de la prensa le dé publicidad en la República. También como un medio de protección general indirecta, el Reglamento, obliga a los cónsules a invitar en el lugar de ubicación del consulado y en los lugares de su circunscripción donde la colonia mexicana sea numerosa, a organizarse con fines de protección mutua, prestándoles siempre la ayuda moral necesaria.

Debe tenerse presente que el factor en que descansa la función de protección es la nacionalidad mexicana del interesado. De ahí la necesidad de cerciorarse plenamente de ella antes de impartir la protección solicitada.

Además, para el mejor desempeño de esa labor, los miembros del Servicio Exterior están obligados a enterarse de la legislación del país donde se encuentren, para que puedan instruir sobre determinados aspectos de ella a los mexicanos que residan dentro de la jurisdicción de su oficina, con el objeto de prevenir que violen o transgredan dichas normas.

Los siguientes son los cuadros de organización que a mi parecer son los Consulados más importantes del Estado de Texas, de acuerdo a la afluencia

de migrantes mexicanos que se tiene registro que solicitan la asistencia consular, y esto son:

<b>CONSULADO DE MÉXICO EN MCALLEN</b>	<b>Función</b>	<b>Categoría</b>
Luis Manuel López Moreno	Cónsul Titular	Cónsul Titular
Ernesto Herrera López	Cónsul Alterno	Primer Secretario
Arturo Javier Salgado Benítez	Vice-Cónsul	Agregado Admvo "C"
José Luis Díaz Mirón Hinojosa	Enc. Depto. Protección y Asuntos Legales	Técnico Admvo "B"
Blanca Irene Zúñiga Villeda	Asuntos Comunitarios	Técnico Admvo "B"
Francisco Márquez Zermeño	Enc. Matriculas Consulares	Técnico Admvo "B"
Sandra Patricia Mendoza Durán	Depto. Protección	Técnico Admvo "C"

<b>CONSULADO DE MÉXICO EN DALLAS</b>	<b>Función</b>	<b>Categoría</b>
Carlos E. García de Alba Zepeda	Cónsul General	Cónsul General
Claudia Velasco Osorio	Asuntos Económicos	Segundo Secretario
Miguel Eduardo Rea Falcón	Pendiente	Segundo Secretario
Cosme García López	Comunidades Mexicanas	Tercer Secretario
Ana Virginia Hernández Cárdenas	Administrativa	Agregado Admvo. A
Oscar Ricardo Solís Flores	Pendiente	Agregado Admvo. C
Adriana de Wit Ibarra	Asistente del Cónsul General	Técnico Admvo. "A"
Silvia Genoveva Sánchez Lira	Prensa y Prom. Turística/Cultural	Técnico Admvo. "A"
Rosa María García Ávila	Documentación y Registro Civil	Técnico Admvo. "B"

Julietta Medrano Prieto	Comunicaciones	Técnico Admvo. "C"
Luis Benjamín Lara Escobedo	Protección	Técnico Admvo. "C"

<b>CONSULADO DE MÉXICO EN HOUSTON</b>	<b>Función</b>	<b>Categoría</b>
Beatriz López Gargallo	Cónsul Alterno	Ministro
Carolina Zaragoza Flores	Protección	Consejero
Hugo Juárez Carrillo	Asuntos Jurídicos	Primer Secretario
José Vicente Borjon López-Coterilla	Asuntos del IME	Segundo Secretario
Carlos García Delgado	Protección	Segundo Secretario
Silvia Muñoz Martínez	Enc. Pasaportes	Tercer Secretario
Soileh Padilla Mayer	Agregado Cultural	Tercer Secretario
Luis Gabriel Ferrer Ortega	Enc. de Protección	Tercer Secretario
Mario Enrique Figueroa Matuz	Estudios de Postgrado	Tercer Secretario
José Luis Ávila Saavedra	Enc. Documentación	Coordinador Administrativo
Norma Edith Aguilar Andrade	Documentación Extranjeros	Agregado Admvo. "B"
Luis Gustavo Chávez García	Archivo y Valija Diplomática	Técnico Admvo. "A"
Javier Constantino Lara	Enc. De Matrículas Con.	Técnico Admvo. "A"
Fidel Torres Jáuregui	Asistente Cónsul Encargada	Técnico Admvo. "C"
Marbella Michel Arias	Enc. Registro Civil y Nacionalidad	Técnico Admvo. "C"

### 1.3. Categorías de los Cónsules

La designación de los cónsules, la hace el Jefe de Estado por medio de una Carta de Comisión o Carta de Patente que le extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la cual entrega el propio cónsul al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde va a ejercer sus funciones del que recibe una autorización concedida por el jefe del estado y que se denomina *exequátur*.

Por razones personales puede denegarse o retirarse el *exequátur* a un cónsul. Ya aceptado, sus funciones terminan por defunción del cónsul, por cancelación del *exequátur*, por que lo retire su país, por destitución, por cierre del consulado, por guerra entre ambos estados, por extinción de uno de los dos Estados.

El establecimiento de relaciones consulares no implica reconocimiento del estado, ni tampoco reconocimiento de gobierno, así también, territorios dependientes y estados no autónomos pueden designar cónsules de acuerdo con el estado que ejerce su representación internacional.

“Un cónsul puede asumir el carácter de encargado de negocios *ad interim* de su país, en cuyo caso estará actuando con una doble personalidad de agente diplomático y funcionario consular. Aunque las funciones consulares y diplomáticas son distintas, los cónsules están siempre subordinados a la misión diplomática de su país.”<sup>7</sup>

El cónsul es un agente comercial del país al que representa, pero no tiene delegación de facultades en forma oficial del gobierno del estado, no puede actuar a nombre de éste en asuntos políticos, no es un representante del jefe de Estado; el cónsul es un funcionario en unos casos y un empleado

---

<sup>7</sup> *Ibidem* (5) Págs. 397 y 398.

en otros, de la administración pública de su país para actuar en el extranjero de acuerdo con el derecho internacional y también con las normas de derecho interno del Estado al que sirve, en las funciones y comisiones propias del servicio.

Existen dos clases de Cónsules, los que tienen la nacionalidad del país al que sirven y han ingresado al ejercicio de su actividad de acuerdo con un estatuto interno, están pagados por el gobierno de su país, y por tanto son designados como cónsules de carrera, que pertenecen a la clase de los Cónsules Missi.

Y la otra clase corresponde a personas particulares de cualquier nacionalidad ya que pueden tener también la nacionalidad del país donde ejercen su misión que son designados para desempeñar las funciones consulares a título honorífico por otro Estado sin recibir éste retribución alguna, estos cónsules honorarios pertenecen a la clase de los Cónsules Electi.

Dentro del servicio consular existen cuatro categorías que son: 1.- Cónsul general; 2.- Cónsul; 3.- Vicecónsul; y 4.- Agente consular.

“Estas categorías en los cónsules de carrera corresponden conforme al derecho interno a los diversos ascensos que van mereciendo en el servicio al que pertenecen; para efectos del derecho internacional estas categorías denotan la importancia que para el país que los designa tiene el distrito consular en que actúan.”<sup>8</sup>

Los cónsules honorarios gozan de un régimen de privilegios e inmunidades más restringido que los cónsules de carrera; en realidad no gozan de otra

---

<sup>8</sup> *Ibidem* (7) Pág. 394 y 395

inmunidad que de la de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Además, las funciones de estos cónsules honorarios son más restringidas que de las de los de carrera.

Los Cónsules Generales y los Cónsules se diferencian por la importancia del distrito consular a cuyo frente se encuentran. Además, el Cónsul General puede estar al frente de varios distritos consulares.

Los Vicecónsules están subordinados a los Cónsules Generales y a los Cónsules, a quienes asisten, y a quienes pueden remplazar en caso de ausencia o incapacidad.

El "status" de los agentes consulares se acerca al de los Cónsules honorarios que al de los de carrera.

En las convenciones consulares, los Estados pueden ponerse de acuerdo en cuanto a la categoría y rango que darán a sus consulados.

Los funcionarios consulares que se encuentran en un país dependen del jefe de la misión diplomática, que es el representante más alto de su propio Estado, y quien, dado el caso, puede ejercer la protección diplomática a favor del cónsul mismo, o de las personas que el cónsul le solicite.

"La clasificación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano en la rama consular es la siguiente: 1. Cónsul General. 2. Cónsul de Primera. 3. Cónsul de segunda. 4. Cónsul de tercera. 5. Cónsul de Cuarta 6. Vicecónsul."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa. México. 1988. Págs. 246 y 247.

#### 1.4. Inmunities y Privilegios de los Cónsules

En atención a que no existe una practica constante en esta materia, o lo que es lo mismo, no existen normas de derecho Internacional que concedan inmunities o privilegios a los cónsules, esta materia se rige por convenios especiales que celebran los Estados.

Usual mente a título de cortesía los Estados establecen privilegios a favor del cuerpo consular semejantes a las inmunities de que gozan los agentes diplomáticos, ahora bien, estos privilegios no se confieren nunca a los cónsules honorarios que son nacionales del país donde actúan.

El cónsul no puede ser enjuiciado ni civil, In criminalmente por los actos que haya realizado en el ejercicio de la función consular, y los archivos consulares son inviolables.

Generalmente se protege a las personas del cónsul así como a sus oficinas y residencia, pero el consulado no puede nunca conceder derecho de asilo.

Nos apearemos a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

a) Respeto y protección de locales consulares, de los bienes de la oficina consular y de los archivos consulares.

De conformidad con el artículo 27 de la Convención citada, en caso de ruptura de relaciones consulares entre dos Estados, el Estado receptor está obligado a respetar y proteger, Incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos, el Estado que envía puede encargarse de la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable por el Estado receptor. En el supuesto de clausura temporal o

definitiva de una oficina consular es obligatorio para el Estado receptor proteger y respetar los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos. Si el Estado que envía tuviera otra oficina consular en el territorio del Estado receptor se le puede encargar la custodia de los locales consulares clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular. Si no tiene otra oficina de procederá como si se tratase de ruptura de relaciones consulares.

b) Facilidades a la oficina consular para su labor.

Con base en artículo 28 de la Convención, el Estado receptor está obligado a conceder todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

c) Derecho al uso de la bandera y escudo nacionales.

Según el artículo 29 de la Convención, el Estado que envía tiene derecho a usar su bandera y escudo nacionales en el Estado receptor. La bandera se puede izar y el escudo se puede colocar en el edificio ocupado por la oficina consular, en la puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular, y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales. Deben tomarse en cuenta para ejercer este derecho las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor.

d) Facilidades respecto de locales.

En los términos del artículo 30 de la Convención, el Estado receptor tiene el deber de facilitar, la adquisición en su territorio, por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarlo a obtenerlos de alguna manera. Si es necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

e) Inviolabilidad de los locales consulares.

Las autoridades locales, según el artículo 31 de la Convención, no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. El consentimiento del jefe de la oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera medidas de protección. El Estado receptor protegerá los locales consulares, contra toda intrusión o daño para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra la dignidad.

Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no serán objeto de ninguna requisita, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

f) Exención fiscal de los locales consulares.

Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquier persona que actúe en su representación, con fundamento en el artículo 32, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

g) Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares.

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables donde quiera que se encuentren.

#### h) Libertad de tránsito.

Todos los miembros de la oficina consular tiene derecho a la libertad de tránsito y circulación en el territorio del Estado receptor, salvo las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional.

#### l) Libertad de comunicación.

La oficina consular podrá utilizar para comunicarse los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra. Para instalar una emisora de radio requiere el consentimiento del Estado receptor artículo 35. Su correspondencia oficial será inviolable. ES correspondencia oficial la relativa a la oficina consular y sus funciones. La valija consular no podrá ser abierta ni retenida. Si las autoridades competentes del Estado receptor tuviesen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos destinados al uso oficial, podrán pedir que la valija sea abierta, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que envía. Si las autoridades del Estado que envía rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.

Para facilitar el ejercicio de las funciones consulares, los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y visitarlos; las autoridades del Estado receptor, si el nacional del Estado que envía lo solicita, están obligadas a comunicar el arresto, detención o prisión preventiva de ese nacional, pudiendo éste ser visitado, conversar con él y organizar su defensa ante los tribunales. También podrán visitar a todo nacional del Estado que envía si está preso en cumplimiento de una sentencia. Los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

#### j) Derecho a obtener información del Estado receptor.

Las autoridades competentes del Estado receptor están obligadas a informar a la oficina consular de la defunción de un nacional del Estado que envía, del nombramiento del tutor o curador para un menor o incapacitado, nacional del Estado que envía del naufragio o encallamiento de un buque nacional del Estado que envía, ocurrido en el mar territorial o aguas interiores del Estado receptor, o cuando un avión matriculado en el Estados que envía sufra un accidente en el territorio del Estado receptor.

k) Derecho a percibir derechos y aranceles consulares.

La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares. Las cantidades así percibidas están exentas de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.

l) Protección personal a los funcionarios consulares.

El Estado receptor está obligado a tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

m) Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares.

Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave por decisión de autoridad judicial competente.

Con tal salvedad, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de sus libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Las diligencia se practicarán con deferencia debida al funcionario consular en

razón de su posición oficial, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

Cuando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular, o se instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin demora al jefe de la oficina consular. Si esas medidas se aplicasen a este último, el Estado receptor deberá poner el hecho en conocimiento del Estado que envía, por vía diplomática.

#### n) Inmunidad de Jurisdicción.

Si se trata de actos realizados en ejercicio de las funciones consulares, los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor.

La regla anterior no se aplicará en el caso de un procedimiento civil que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía o en el caso de un procedimiento civil entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.

#### ñ) Liberación parcial de la obligación de testificar.

Los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos. No podrán negarse los empleados consulares a deponer como testigos. Si se negase a hacerlo un funcionario consular, no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el

testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular, o aceptar su declaración por escrito, siempre que sea posible.

Los miembros de la oficina consular no estarán obligados a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referencias a aquellos. Asimismo, podrán negarse y deponer como expertos respecto de las Leyes del Estado que envía.

o) Exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia.

Los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por la leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia . esta exención no se aplicará a los empleados consulares que no sean empleados permanentes del Estado que envía o que ejerzan en el Estado receptor una actividad privada de carácter lucrativo, ni a los miembros de las familias de esos empleados.

p) Exención de permiso de trabajo.

Los miembros de la oficina consular estarán exentos, respecto de los servicios que presten al Estado que envía, de cualquiera de las obligaciones relativas a permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros.

Los miembros del personal privado de los funcionarios y empleados consulares estarán exentos de las obligaciones antes mencionadas siempre que no ejerzan en el Estado receptor ninguna otra ocupación lucrativa.

q) Exención del régimen de seguridad social.

Los miembro de la oficina consular y los miembros de su familia que vivan en su casa estarán exentos, en cuanto a los servlclos que presten al Estado que

envía, de las disposiciones sobre seguridad social que estén en vigor en el Estado receptor. Esta exención también rige para los miembros del personal privado que estén al servicio exclusivo de los miembros de la oficina consular, siempre que no sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor; y estén protegidos por las normas sobre seguridad social en vigor en el Estado que envía o en un tercer Estado. La exención no impide la participación voluntaria en el régimen de seguridad social.

#### r) Exención Fiscal

Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los Impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

1. Impuestos indirectos incluidos en el precio de mercancías y servicios;
2. Impuestos y gravámenes sobre los inmuebles privados en el territorio del Estado receptor;
3. Impuestos sobre sucesiones y transmisiones exigibles por el Estado receptor;
4. Impuestos y gravámenes sobre ingresos privados, que tengan origen en el Estado receptor;
5. Impuestos y gravámenes sobre servicios prestados;
6. Derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre:

Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuesto.

s) Franquicia aduanera y exención de inspección aduanera

El Estado receptor permitirá, con arreglo a las leyes y reglamentos que emita, la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicio análogos, de los objetos destinados:

1. Al uso oficial de la oficina consular;
2. Al uso personal del funcionario consular y de los miembros de su familia que vivan en su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación. Los artículos de consumo no deberán exceder de las cantidades que esas personas necesitan para su consumo directo.

La exención anterior está fijada en relación con los objetos importados al efectuar su primera instalación. El equipaje personal que lleven consigo los funcionarios consulares y los miembros de su familia que vivan en su casa estará exento de inspección aduanera. Solo se inspeccionará cuando haya motivos fundados para suponer que contiene objetos diferentes de los indicados, o cuya importación o exportación está prohibida por las leyes o reglamentos del Estado receptor; o que estén sujetos a medidas de cuarentena por parte del mismo Estado. Esta inspección solo se efectuará en presencia del funcionario consular o del miembro de su familia interesado.

t) Sucesión de un miembro del Consulado o de un miembro de su familia.

El Estado está obligado, en caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de un miembro de su familia que viva en su casa, a permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del finado, excepto de los que haya adquirido en el Estado receptor y cuya exportación estuviese prohibida en el momento de la defunción y también está obligado a no exigir los impuestos nacionales, municipales o regionales, sobre la sucesión ni sobre la transmisión de los bienes muebles cuando estos se encuentren en el Estado receptor como consecuencia

directa de haber vivido allí el causante de la sucesión, en calidad de miembro de la oficina consular o de la familia de un miembro de dicha oficina consular.

u) Exención de prestaciones personales.

El Estado receptor eximirá a los miembros de la oficina consular y a los miembros de su familia que vivan en su casa de toda prestación personal, de todo servicio de carácter público, cualquiera que sea su naturaleza, y de cargas militares tales como requisas, contribuciones y alojamientos militares.

w) Funcionarios consulares en tránsito.

Si un funcionario consular atraviesa el territorio o se encuentre en el territorio de un tercer Estado que, de ser necesario, le haya concedido un visado, para ir a asumir sus funciones o reintegrarse a su oficina consular o regresar al Estado que envía dicho tercer Estado le concederá todas las inmunidades reguladas por los demás artículos de la Convención que sean necesarias para facilitarle el paso o el regreso. La misma disposición será aplicable a los miembros de su familia que vivan en su casa y gozan de esos privilegios e inmunidades tanto si acompañan al funcionario consular, como si viajan separadamente para reunirse con él o regresar al Estado que envía.

Los terceros Estados no deberán dificultar el paso por su territorio de los demás miembros de la oficina consular y de los miembros de la familia que vivan en su casa.

Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial ya las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave y en cifra la misma libertad y protección que el Estado receptor está obligado a concederles con arreglo a la Convención. Concederán

a los correos consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el Estado receptor esta obligado a concederles, las mismas obligaciones se aplicarán a las personas mencionadas y también a las comunicaciones oficiales valijas consulares cuya presencia en el territorio del tercer Estado se deba a un caso de fuerza mayor.

La renuncia de los privilegios e inmunidades está prevista en el artículo 45 de la Convención: El Estado que envía podrá renunciar, respecto de un miembro de la oficina consular a cualquiera de los privilegios e inmunidades previstas por los artículos 41, 43 y 44.

La renuncia tiene que ser siempre expresa excepto en el caso siguiente y habrá de comunicarse por escrito al Estado receptor. Si un funcionario consular o un empleado consular establece una acción judicial en una materia en que goce de Inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 43 no podrá alegar esa Inmunidad en relación con cualquier demanda reconvenzional que esté directamente ligada a la demanda principal.

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de acciones civiles o administrativas no implicará en principio la renuncia a la inmunidad en cuanto a las medidas de ejecución de la resolución que se dicte, que requerirán una renuncia especial.

Los miembros de la oficina consular disfrutarán de los privilegios e inmunidades regulados por la Convención desde el momento en que entren al territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si ya están en ese territorio desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular.

Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa y los miembros de su personal privado gozarán de los

privilegios e inmunidades previstos en la Convención, desde la fecha en que el miembro del Consulado goce de privilegios e inmunidades o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de su familia o del personal privado del miembro de la oficina consular.

Al terminar las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que vivan en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o cuando expire el plazo razonable que se le concede para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e Inmunidades de las otras personas terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de la oficina consular. Cuando esas personas se disponga a salir del Estado receptor dentro de un plazo de tiempo razonable sus privilegios e inmunidades subsistirán hasta el momento de su salida.

Respecto a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo. De estas fechas regirá la que sea más anterior.

### 1.5. Termino de la Función Consular

El Estado receptor puede en cualquier momento y sin tener que expresar los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el Jefe u otro miembro del personal diplomático de la Misión son personas *non grata* y obligarlo a que salga del país inmediatamente. Esta figura se da con frecuencia como represalia de un Estado a otro por determinada conducta ajena a la que justificaría la expulsión de un diplomático. Una Misión diplomática también puede concluir con la ruptura de las relaciones diplomáticas entre los dos Estados, debiendo los Estados retirar a su representación diplomática, y debiendo tomarse por ambos Estados ciertas medidas precautorias con relación a los locales, bienes, archivos y principalmente, los nacionales.

Finalmente, con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un Tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del Tercer Estado y de sus nacionales.

Asimismo dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un Tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

"En circunstancias normales, las funciones de un funcionario consular concluyen con su transferencia a otro puesto, previa notificación del Estado que envía. Otra fórmula es el retiro del *exequator* por el Estado receptor, lo que equivale a una expulsión del cónsul extranjero como persona *non grata*."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Idem (2) Pág.570.

## CAPITULO II

### LA PROTECCIÓN CONSULAR EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LAS LEYES NACIONALES

En el organigrama legal de nuestro país en el que se advierte que en la pirámide Jurídica Mexicana, es encabezada por la Constitución que se encuentra en la cúspide de los sistemas normativos de nuestro país, y según criterios jurisprudenciales seguida de los Tratados Internacionales, en un tercer plano se reencuentran las Leyes Federales, en otro plano inferior tenemos a las Leyes Locales y por último, los reglamentos, decretos, manuales, circulares y demás preceptos que el Presidente de la República emite de acuerdo con las facultades que para el funcionamiento de la Administración Pública Federal le son concedidas por la Carta Magna.

De acuerdo con esto, en este capítulo expresaré lo que a mi juicio son las normas que sirven como fundamento para lograr la aceptación de los procedimientos que propongo para el mejor funcionamiento de los Consulados en el estado de Texas, en materia Migratoria y Laboral, que como es bien conocido son dos de los más grandes problemas que aquejan a los nacionales que se encuentran radicando, de manera documentada o indocumentada en aquel Estado de la Unión Americana. El presente capítulo solo representará una introducción a cada una de las leyes que directamente interactúan con el fundamento legal de los procedimientos que sugiero pueden ayudar a mejorar el trabajo de las oficinas consulares mexicanas, de tal manera que en un futuro pudiera ampliarse a otros consulados de la Frontera que adolezcan de los mismos problemas.

## 2.1. ARTÍCULO 133 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución en su artículo 89 enuncia las facultades y obligaciones del Presidente, más sin en cambio para la realización de esta investigación, solo me adentraré en las fracciones II y III.

*"ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*"II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."<sup>11</sup>*

En el tema que se desarrolla es preciso hacer notar que la facultad del Presidente, sobre la remoción y nombramiento de los Secretarios de Despacho y de los Diplomáticos afectan directamente y creo en un aspecto un tanto contraria a la continuidad de los proyectos que se elaboren para la salvaguarda de los intereses y derechos de los mexicanos en el Exterior, ya que si los miembros del Servicio Exterior Mexicano que no se encuentran plenamente involucrados en temas de Protección, mucho más difícil será que éstos puedan resolver problemas específicos de cada región y, mucho más complicado será cuando no cuentan con una guía que los ayude a definir los Procedimientos Administrativos en las oficinas Consulares de Texas en materia Migratoria y Laboral, y con la implementación de éste garantizará que, aunque no se logre realizar una modificación sustancial en el sistema que define las asignaciones de los funcionarios consulares a las diversas representaciones de México en el mundo, la atención a los conacionales en el Exterior se encontrará totalmente asegurada con la eventual implementación de el documento que sugiero perdurará sobre los

---

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2004.

funcionarios que se encuentren de turno en cada Consulado, los cuales se encargarán de modificar el mismo de acuerdo con las reformas a las leyes de cada Estado y a los sucesos personales que vayan enriqueciendo el acervo en cada Consulado.

*"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado";*

En esta fracción se puede observar que la misma se encuentra compartida con la Cámara de Senadores, respecto del nombramiento de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, y que de primera vista se puede calificar como una facultad arbitraria que puede dar pie a malos entendidos o sospechas, ya que no se encuentra al entero de una persona sino que es tomada de manera colegiada, y no es una determinación unilateral, la cual podría hacer creer que por esta circunstancia puede llegar a ser más acertada y apegada a la necesidad requerida, aún con esto se presume que el Ejecutivo es quien debe proponer los candidatos al Senado, y que éste solo se limitará a aprobarlos o no, por lo que el mayor peso en esta decisión recaerá siempre en el Presidente.

En cuanto a lo que se refiere al artículo 133 que a la letra dice: *"Estas Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación de Senado serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".*

Respecto a este artículo puedo agregar que como se puede observar, este es otro fundamento para la creación de un documento que concentre los Procedimientos Administrativos, ya que éstos son sugeridos de acuerdo a las

prerrogativas que concede la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que más adelante detallaré.

## **2.2. LA PROTECCIÓN CONSULAR OTORGADA POR LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES 1963.**

En lo que se refiere a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la protección a los nacionales se encuentra dentro de los siguientes artículos:

### *Artículo 5: De las Funciones Consulares*

*Las funciones consulares consistirán en:*

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho Internacional.*
  
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía sean personas naturales o jurídicas.*
  
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los Tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en éste último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa no puedan defenderlos oportunamente..*

De acuerdo con lo anterior se puede observar que los anteriores incisos otorgan el fundamento dentro de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares para que los funcionarios consulares, se encuentren facultados para actuar a favor de los nacionales en el Estado receptor siempre y cuando se encuentren dentro de las normas y reglamentos que el propio Estado receptor establezca para tal efecto.

Otro artículo dentro de la misma convención que adquiere gran relevancia, en especial por los acontecimientos que dieron origen a la demanda interpuesta por México en contra de Estados Unidos (Caso Avena y otros nacionales mexicanos Vs. Estados Unidos) por violaciones al artículo 36 de dicha Convención y que a continuación transcribo<sup>12</sup>:

#### Artículo 36

##### Comunicaciones con los nacionales del Estado que envía

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
  - b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido, o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado.

---

<sup>12</sup> Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Disponible en la página [www.sre.gob.mx/tratados/](http://www.sre.gob.mx/tratados/)

Se puede percibir que en dicho artículo existe una doble obligación para las autoridades del Estado receptor, la primera consiste en informar sin dilatación al Consulado la detención de un nacional suyo, lo anterior para que la oficina consular implemente las medidas necesarias para su defensa, y por otro lado existe la obligación de hacerle saber este derecho al nacional que se encuentra detenido para que goce de la protección que los consulados otorgan a sus nacionales. En este punto es necesario hacer saber que en la mayoría de los casos las autoridades que mantienen detenido a un conacional no informan ni al consulado ni al nacional del derecho otorgado por la Convención, por que en estos casos es más fácil llevar un juicio y dictar una sentencia en la que el conacional no cuenta con una defensa adecuada (bilingüe, y con nacionales de su Estado que lo asesoren y lo aconsejen) por lo que los funcionarios de protección de los consulados deberán permanecer al pendiente de estas situaciones e implementar las medidas que consideren necesarias para erradicar dichas prácticas.

### **2.3. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN LA CONVENCIÓN DE LA HABANA SOBRE AGENTES CONSULARES .**

En lo que respecta a esta Convención, muchas de las disposiciones contenidas en ésta fueron adoptadas posteriormente por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, por lo que la mayoría quedaron relegadas al ser ésta última un instrumento que englobaba una mayor cantidad de países y no eran solo en el ámbito continental, pero como mero material de apoyo, me permito mencionar los artículos más importantes en cuanto a las atribuciones de los agentes consulares.

Según el artículo 1° de dicha Convención, se entenderá que los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros Estados, con el consentimiento expreso o tácito de éstos, a los cónsules, que serán encargados de representar y defender allí sus intereses comerciales e industriales, así mismo que presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezcan.

Creo que el artículo por sí mismo explica en qué sentido se otorgan a los Cónsules las facultades para salvaguardar los intereses del Estado que envía y de las personas que dentro del Estado receptor no cuenten con medios para enfrentar adversidades que dentro de su vida diaria se presenten.

Según el artículo 10, los Cónsules ejercerán las atribuciones que le confiera la Ley de su Estado, esto obviamente sin transgredir la legislación del Estado donde desempeñen su cargo.

El artículo 11 concede la atribución expresa para que los Cónsules en el ejercicio de sus funciones, tengan trato directo con las autoridades del distrito donde se localice su oficina Consular. En caso de que sus gestiones no fueran atendidas otorga la posibilidad de entender por medio del funcionario diplomático de su Nación continuar sus Gestiones ante el

Gobierno del Estado, así mismo advierte dicho artículo que no deberá comunicarse con el Gobierno del Estado directamente a menos que el funcionario diplomático de su Estado se encuentre ausente o a falta del mismo.

A raíz de la situación anterior, el artículo 12 de la Convención atribuye al funcionario consular la posibilidad de realizar los actos diplomáticos que, en tales casos, permite al gobierno en que esté situado el Consulado. Por último y como referencia expresa el artículo 13 que en todo casos una misma persona podrá, en el caso que se le acredite debidamente para ese efecto, reunir la representación diplomática y la función consular, siempre que el Estado ante el cual sea acredite lo consienta.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1929. Disponible en la página [www.sre.gob.mx/tratados/](http://www.sre.gob.mx/tratados/)

## 2.4. MARCO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES IMPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo con el artículo 28 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a continuación enuncio, son solo las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se relacionan directamente con el tema que expongo las cuales son las siguientes:

De acuerdo con el artículo 28 de la mencionada Ley le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los siguientes asuntos:

*I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;*

En relación con los Procedimientos Administrativos en las oficinas consulares de Texas en materia Migratoria y Laboral, se encuentra el fundamento para exigir el cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ya que como se mencionó en los subtítulos 2.3 de éste capítulo, dicha Convención fue firmada y ratificada por México, por lo que los nacionales mexicanos se encuentran al cobijo, protección y obligación de las disposiciones de dicha Convención.

Por otra parte se encuentra la facultad de dirigir la política exterior, lo que significa todas aquellas medidas y acciones que se tomen en territorio extranjero actuando a nombre y representación del Gobierno Mexicano, dichas acciones generalmente deberán ser en protección de los intereses de México y por ende de los nacionales mexicanos.

*II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;*<sup>14</sup>

En esta fracción es otorgada principalmente la facultad a las representaciones, ya sea diplomáticas o consulares, en el sentido de que con base en la Ley de Servicio Exterior Mexicano deberán, como ya se ha mencionado que es su principal función, brindar protección a los nacionales que se encuentren en el territorio de su jurisdicción, es por eso y que con base en dicha fracción, que es necesaria la creación de Los Procedimientos Administrativos en las Oficinas Consulares de Texas en materia Migratoria y Laboral, que ayude a los funcionarios consulares a cumplir con la labor inherente a su cargo, esto claro está, con fundamento en esta y las demás leyes que para dicha tarea fueron creadas.

Por último es conveniente hacer notar que dentro de las funciones a que se refiere está es aquella, que permite interactuar con otras dependencias y autoridades de la propia Administración Federal, siempre que se respeten cada una de las funciones de éstas en lo particular y en vías de lograr conducir y guiar de manera eficaz la política exterior del país .

---

<sup>14</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en la página [www.infojus.unam.mx](http://www.infojus.unam.mx)

## **2.5. LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO COMO ORDENAMIENTO LEGAL QUE BRINDA PROTECCIÓN A CONACIONALES EN EL EXTRANJERO.**

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

Del mismo modo los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial.

Esta obligación subsistirá aun después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales. Así pues tenemos que corresponderá a los jefes de misión:

- \* Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno u organismo internacional estén acreditados, así como de

sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

- \* Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y mantener informada a la Secretaría de las principales actividades de dichos organismos o que se desarrollen en esas reuniones. En todo caso, normarán su conducta por las instrucciones que reciban de la propia Secretaría.
- \* Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero, y
- \* Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional.

Por otra parte este ordenamiento legal incluye aquellas funciones que corresponden a los jefes de oficinas consulares:

- \* Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;
- \* Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;
- \* Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;

- \* Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;
- \* Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;
- \* Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y
- \* Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley. Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos funcionarios deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal del Servicio Exterior de carrera de los rangos de tercer secretario a consejero presentará a la Comisión de Personal, durante el mes de junio

de cada año, una "auto-evaluación" en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, el personal de carrera elaborará, durante el mes de junio de cada año, un informe sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría a que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento de esta Ley, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

En la Ley del Servicio Exterior Mexicano quedan de manifiesto aquellas actividades que por su naturaleza están prohibidas para los miembros del Servicio Exterior:

- \* Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- \* Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros, y
- \* Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría.<sup>15</sup>

## REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Si he decidido invocar los precepto a los que alude la Ley del Servicio Exterior Mexicano no puedo pasar por alto el reglamento de la misma, el cual contiene disposiciones que son útiles para el desarrollo del trabajo que

---

<sup>15</sup> Ley del Servicio Exterior Mexicano. Disponible en la página. [www.sre.gob.mx/leyes/](http://www.sre.gob.mx/leyes/)

presento y las cuales son incluidas en este subtítulo como un complemento adjunto al tema anterior.

Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.

Para efectos de precedencia dentro de las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede, invariablemente deberá tomarse en cuenta el rango de los miembros del Servicio Exterior y la fecha de arribo a la adscripción en cada uno de los rangos. La acreditación ante las autoridades respectivas, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

I.- Embajador o Representante Permanente;

II.- Jefe de Cancillería o Representante Alterno;

III.- Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estos rangos;

IV.- Secretarios de carrera y asimilados en estos rangos y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y

V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

Para las representaciones consulares:

I.- Cónsul General o Cónsul Titular,

II.- Cónsul Adscrito;

III.- Agregados y personal asimilado;

IV.- Cónsules de México, y

V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

Para el caso de que un miembro de la rama diplomático-consular o técnico-administrativa funja como titular de una oficina consular deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aun cuando su rango en el Servicio Exterior fuese distinto, incluso el de embajador. En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría, cuando sea necesario, requerirá el concurso de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y opiniones. Sobre los temas que haya que tratar y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados. Para tal efecto, realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las propias dependencias y entidades para que sus funcionarios formen parte de las delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental.

Las precedencias para la acreditación de los integrantes de las delegaciones mexicanas que atiendan conferencias y reuniones internacionales, seguirán el orden siguiente: en cada nivel del servicio público federal se acreditará, en primer lugar, al funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, seguido por sus homólogos de otras dependencias o entidades, de acuerdo al orden dispuesto para éstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si la delegación está encabezada por un Secretario o un Subsecretario, inmediatamente después de éste se acreditará al jefe de la misión diplomática en cuya adscripción se realice el evento de que se trate.

Cuando la secretaría de una delegación mexicana ante una conferencia o reunión internacional esté a cargo de un miembro de carrera del Servicio Exterior, éste tendrá la obligación de enviar a la Secretaría, dentro de los 30

días de concluida la reunión, por conducto del jefe de misión correspondiente, los informes de la misma.

En las representaciones se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la embajada, misión o consulado. Los jefes de las representaciones someterán a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad. En ningún caso el horario será menor a ocho horas diarias. Asimismo, deberá fijarse en el exterior un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con los derechos que causen los servicios.

El jefe de la representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento. Dicho manual y programa de trabajo serán validados por la Secretaría.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de una misión diplomática o representación consular, el titular deberá hacer las modificaciones del manual interno de organización, comunicándolas a la Secretaría.

Es de importancia hacer notar que en el artículo 25 de este reglamento se encuentra el principal sustento legal y jurídico que otorga el Sistema Mexicano para la creación del conjunto de procedimientos a que hago referencia en el presente trabajo, ya que el citado artículo dice: "La Secretaría hará llegar a todas las representaciones los diversos manuales de

procedimientos administrativos y contables que contendrán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia; así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones consulares y administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas.”

Estos manuales se mantendrán actualizados por la Secretaría y formarán parte del acervo de la misión o de la oficina consular respectiva. El titular de la misma será responsable de verificar la disponibilidad de estos manuales y, en su caso, que sean repuestos por la Secretaría.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, además de las obligaciones que les establece la Ley y el presente Reglamento, tendrán las previstas en otros ordenamientos aplicables a los servidores públicos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

El incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al procedimiento administrativo disciplinario y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley, los titulares de embajadas deberán:

- \* Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- \* Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;
- \* Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;

- \* Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- \* Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- \* Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;
- \* Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- \* Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;
- \* Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado;
- \* Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función; y,
- \* Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios, prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno mexicano.

Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior serán intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el jefe de la representación, según el rango del funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a ello y no en grupo.

El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial. Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al jefe de la representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.

Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.

El jefe de la representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el periodo respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda.

Los miembros del Servicio Exterior tienen el deber de guardar el sigilo profesional de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley. Su violación dará motivo a la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad e implicaciones de la falta, de acuerdo con los artículos 58 y correlativos de la Ley.

Los miembros del Servicio Exterior, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior, tendrán la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquéllas. El incumplimiento de esta última obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas descritas en el artículo 57 de la Ley.

La Secretaría expedirá las normas administrativas que regulen la confidencialidad de los documentos, los sistemas de criptografía, las valijas diplomáticas y consulares, y otros sistemas de comunicación, mismas que contendrán las obligaciones y responsabilidades sobre su uso y manejo.

Los documentos inherentes a las funciones del servicio que se manejen en todas y cada una de las oficinas de la Secretaría son propiedad de la Nación y no podrán ser considerados personales en ningún caso.

Transcurridos 30 años después de su elaboración, la documentación que por su relevancia lo amerite, pasará a ser considerada como histórica, a excepción de la clasificada como secreta, la que requerirá la autorización expresa del Secretario para pasar al acervo histórico de la Secretaría. Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

- \* Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- \* Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;
- \* Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,
- \* Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.
- \* Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:
  - a) programa de repatriación de personas vulnerables;
  - b) atención y asesoría jurídica;
  - c) visitas a cárceles y centros de detención;
  - d) atención consular a través de servicios telefónicos;
  - e) seguridad de los migrantes;
  - f) consulados móviles;

- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría.

Los miembros del Servicio Exterior que contraigan obligaciones personales financieras en sus adscripciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, y otras, tendrán la obligación de cumplir con ellas durante el tiempo que permanezcan en esa adscripción, de no dejar deudas o compromisos al término de su comisión en ese lugar, o de garantizar en su caso su cumplimiento, en el entendido de que de no hacerlo así se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 57 de la Ley.

Dentro del artículo 70 se encuentran las funciones que corresponden a los consulados, las cuales son las siguientes:

- \* Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la Embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan;
- \* Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, e
- \* Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción

general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción. Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría.

La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

También son incluidas las funciones que son otorgadas al los consulados honorarios y son las siguientes:

- \* Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- \* Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;
- \* Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;
- \* Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y
- \* Las demás que determine la Secretaría.

Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

I.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;

II.- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;

III.- Que resida en el lugar de la sede de la oficina; y,

IV.- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.

Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente.

Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicedcónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

- \* Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;
- \* Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;
- \* Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- \* Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;
- \* Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- \* Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría;
- \* Expedir, en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento previa autorización de la Secretaría en cada caso;
- \* Practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello; y,
- \* Ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:

- I.- Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;
- II.- Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,
- III.- Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.

La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y, además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría. Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría. Para este efecto se puede entender que las funciones que puede realizar conforme a este reglamento y en materia civil, son muy parecidas a las que realiza un Notario Público dentro del Territorio Nacional, siendo las más importantes y semejantes las siguientes:

En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, lo cual quiere decir que se encontrarán ceñidos al cumplimiento de las formalidades a que se refiere la Ley del Notariado, exceptuando aquellas relativas a los honorarios, ya que las mismas serán expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República.

Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el Derecho Internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor.

De este modo las autoridades consulares se encuentran facultadas para que aunque no sean un representante del los intereses del estado que los

envía, a actuar en nombre de la autoridades nacionales al apego de reciprocidad y la cooperación internacional para la administración de justicia.

Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Disponible en la página [www.sre.gob.mx/leyes/](http://www.sre.gob.mx/leyes/)

## CAPITULO III

### NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS OFICINAS CONSULARES DE TEXAS EN MATERIA MIGRATORIA Y LABORAL

#### MATERIA MIGRATORIA

##### **3.1. Orientación general sobre consultas migratorias y/o trámites de residencia.**

Para este caso se deberá incluir todo tipo de solicitudes de información respecto de trámites ante las autoridades estadounidenses, en los cuales solo se requiera que los funcionarios de protección de los consulados, informen sobre los requisitos, términos, prohibiciones y prerrogativas que tengan los nacionales mexicanos que decidan iniciar un trámite de obtención de residencia legal en los Estados Unidos. Cabe señalar que los procedimientos podrán variar y que es necesario hacerle ver al conacional que no por el hecho de iniciar el trámite se tiene garantizada la residencia o la obtención de la naturalización.

Es importante saber que es un trámite personal para el cual es necesario que el interesado de continuidad al mismo, ya que los funcionarios solo pueden otorgar mas que la asesoría necesaria para su tramitación, su realización genera un costo el cual deberá ser realizado por el interesado.

##### **3.2. Otros casos del ámbito migratorio.**

Aquí deberán registrarse todos aquellos casos que pertenecen al ámbito migratorio y que ya se hayan realizado trámites ante alguna autoridad y que los mismos se encuentren pendientes, lo anterior se realizará para ayudar a

que los derechos del nacional no se vean transgredidos por el actuar de dichas oficinas gubernamentales.

Esto será registrado en un rubro el cual es creado con el fin de registrar a aquellos nacionales que se encuentren próximos a obtener la nacionalidad o residencia legal en los Estados Unidos; esto es para llevar un control de aquellos nacionales que por el hecho de adquirir diversa calidad a la nacionalidad mexicana pierdan o dejen de gozar los derechos y prerrogativas que las leyes mexicanas conceden a sus nacionales así mismo se deberá llevar dicho registro y hacerlo llegar para el conocimiento de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Cancillería (DGPAC).

Para todos los casos anteriores, el funcionario consular que tenga conocimiento de que algún nacional solicite la asistencia en particular para la obtención de un trámite de residencia lo hará del conocimiento primeramente de la DGPAC así como de la Embajada para que de manera conjunta se lleve un registro y un control, ya que como se menciona en el párrafo anterior esos nacionales por el hecho de adquirir otra nacionalidad dejan de gozar las prerrogativas y privilegios que conceden las leyes mexicanas a sus nacionales, es por eso que se debe llevar un control preciso y exacto de aquellos nacionales que han obtenido mediante procesos administrativos otra nacionalidad.

### 3.3. Permisos de internación por razones humanitarias.

En Estados Unidos, la ley migratoria define a esta figura como *Humanitarian Parole*. Ahora bien, la palabra *Parole*, para los efectos que nos ocupan tiene dos acepciones; la primera fue definida en el ámbito penal. En el ámbito migratorio estadounidense, *Parole* lo podemos definir como la admisión condicionada de una persona a territorio estadounidense.

La reforma de 1996 al INA (Immigration and Naturalization Act) Acta de Migración y Naturalización, en su sección 602, modificó la sección 212 (d)(5)(A), permitiendo que la concesión del *Humanitarian Parole* sea decidida a través de una revisión caso por caso, en base a razones de carácter humanitario urgentes o bien, por razones de beneficio público.

El DHS (Department of Homeland Security) Departamento de Seguridad Interna, establece que la concesión del *Parole* es una atribución discrecional de esa agencia, la cual puede ser concedida, bajo ciertos requisitos, a cualquier extranjero que solicite la entrada a los Estados Unidos.

Es necesario tomar en cuenta que el *Humanitarian Parole* no puede ser utilizado para evitar el procedimiento normal de expedición de visa; tampoco es un instrumento para evitar o agilizar (y de esa manera ingresar más rápido a los Estados Unidos) el procedimiento para la obtención de la calidad migratoria de refugiado. Tal y como lo define el CIS (Citizenship and Immigration Services) Servicios de Migración y Ciudadanía, el *Parole* es una medida extraordinaria de uso restringido, para lograr que un extranjero (que de otra forma no sería admitido en los EU) ingrese a territorio estadounidense por un período determinado y debido a una causa urgente.

Asimismo, el CIS (Citizenship and Immigration Services) Servicios de Migración y Ciudadanía establece que la concesión del *Parole* no constituye una

admisión formal a los Estados Unidos y proporciona un estatus migratorio temporal, esto quiere decir que el beneficiario debe abandonar territorio estadounidense tan pronto como las condiciones por las cuales le fue concedido el *Parole* dejen de existir, o bien, así se lo exija la autoridad.

La solicitud de *Humanitarian Parole* debe ser hecha en la forma I-131. Al momento de iniciar la solicitud las autoridades estadounidenses cobran una cuota; además, se exige que el solicitante tenga un patrocinador (es decir, alguien que sustente los gastos del beneficiario del *Parole*). La información referente al patrocinador debe ser entregada en la forma I-134, también conocida como (*Affidavit of Support*) *Declaración Jurada*. Es importante incluir todos los documentos probatorios en las solicitudes, tanto de las razones de urgencia, como del sustento económico. Asimismo, información del CIS indica que el trámite dura entre 60 y 90 días hábiles.

La figura del *Humanitarian Parole* tan sólo es uno de varios tipos de *Parole* que en materia migratoria la autoridad puede otorgar. Otra figura útil e interesante en la práctica consular es el *Port of Entry Parole* (*puerto de entrada*). El CIS lo define como aquél que es otorgado en el puerto de entrada y que es utilizado para una gran variedad de situaciones (no específica), usualmente, para permitir la entrada por períodos cortos. La concesión del mismo es a discreción del inspector supervisor de migración. Dentro de los ejemplos proporcionados por el CIS en la concesión de este tipo de *Parole* están: el proporcionado a extranjeros para que acudan a un funeral y el dado en casos de emergencia, como a bomberos, paramédicos u otros trabajadores similares, cuando estos prestan su ayuda.

A pesar de las disposiciones anteriores, la práctica consular en cuanto a la obtención de visas humanitarias o *Humanitarian Parole* nos reporta información distinta. Algunos consulados reportan mayor facilidad y rapidez en el trámite, aunado a la solicitud de menos requisitos por parte de las

autoridades estadounidenses; mientras tanto, otros consulados reportan que es necesario llenar más requisitos. Algo similar ocurre en lo que se refiere al costo del trámite (en algunos puertos de entrada es más oneroso que en otros).

Los casos que nuestras representaciones y las autoridades estadounidenses usualmente consideran como humanitarios son los siguientes: enfermos graves, enfermos en etapa terminal, accidentados, identificación de cadáveres, funerales y presos condenados a pena de muerte. Debe tomarse en cuenta que la lista anterior de casos no es limitativa, tan sólo representa los casos más frecuentes que atienden los consulados en lo referente a este rubro. Se menciona lo anterior debido a que las autoridades estadounidenses no han definido de manera precisa las *razones humanitarias* para la concesión del *Humanitarian Parole*.

Otro dato importante es el hecho de que el permiso sólo es concedido a familiares consanguíneos en línea recta y colateral (Padres, hijos y hermanos), por afinidad sólo se concede al cónyuge. Sin embargo, el público debe estar consciente de que la facultad de negar u otorgar el permiso sólo compete a las autoridades estadounidenses; los consulados de México actúan para auxiliar a los solicitantes, más el auxilio que se presta es para facilitar el trámite, agilizarlo, gestionar con los hospitales, funerarias o autoridades la carta o certificación mencionada en el párrafo anterior, más no se tiene ninguna influencia en la decisión que otorga o niega el *Parole*.

Por último, mencionamos que, para los efectos de la práctica consular y considerando el tipo de casos que se prevén en este rubro, el permiso de internación puede ser otorgado no solamente a través del *Humanitarian Parole*, sino también a través del *Port of Entry Parole (puerto de entrada)*, el cual, por sus características parece ser un trámite más expedito, y que, por esta cualidad reportaría mayor beneficio a nuestros conacionales.

### 3.4. Personas en procesos judiciales migratorios de deportación.

Las autoridades migratorias estadounidenses definen a la deportación como la remoción formal de un extranjero de territorio de los Estados Unidos, cuando el extranjero ha sido encontrado susceptible de tal remoción por violaciones a las leyes migratorias. La orden de deportación solamente puede ser expedida por un juez, en este caso, un juez en materia migratoria (immigration judge).

Sin embargo, no es esta la única figura por medio de la cual las autoridades estadounidenses pueden expulsar a los extranjeros de su territorio. Existen otras figuras que son utilizadas por las autoridades migratorias como, *Withdraw of Application (WA)*; *Expedited Renewal (ER)* y *Voluntary Return (VR)*.

*(Withdraw of application) Retiro de la Solicitud:* Significa el retiro voluntario de la solicitud de admisión a los Estados Unidos por parte del extranjero; así, es expulsado de territorio estadounidense sin necesidad de una audiencia ante un juez de migración o de un procedimiento de remoción expedita.

*(Expedited Removal) Remoción Expedita:* La ley estadounidense denominada (*Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996*) *Acta de Responsabilidad Migratoria y la Reforma a la Migración Ilegal de 1996 (IIRIRA)*, autoriza al INS (Hoy al DHS (Department of Homeland Security), Departamento de Seguridad Interna) al expulsar de forma expedita a extranjeros inadmisibles en ciertos casos especiales. Por ejemplo, a extranjeros que no tienen documentos para ingresar a los Estados Unidos, o bien, si los que presentan son falsos, están alterados, son ajenos, o revisten cualquier forma fraudulenta. Esta figura también puede ser aplicada a los extranjeros que intenten ingresar o hayan ingresado a los Estados Unidos sin

haber sido formalmente admitidos o haber recibido un *Parole* por oficiales de migración en un puerto de entrada. Entonces, el DHS (Department of Homeland Security) Departamento de Seguridad Interna, tiene la autoridad para ordenar la remoción y el extranjero no tiene derecho a una audiencia ante un juez de migración, a menos que existan ciertas circunstancias como el hecho de que el extranjero reclame y afirme poseer un estatus migratorio en los Estados Unidos o bien, pruebe tener miedo fundado (*credible fear*) a ser perseguido si es regresado a su país.

*(Voluntary Return) Salida Voluntaria:* También conocido como *Voluntary Departure*. Significa la salida voluntaria de un extranjero de territorio estadounidense y, sin una orden de remoción. Esta salida puede estar precedida por una audiencia con un juez de migración, aunque no necesariamente tiene que haberse producido dicha audiencia para que se actualice esta figura.

El (Voluntary Return) Salida Voluntaria, implica el consentimiento del extranjero para salir de los Estados Unidos, más ello no prohíbe que posteriormente y en cualquier momento, ese mismo extranjero busque ser admitido en los Estados Unidos. Usualmente se fija un término para que el extranjero salga del territorio; el incumplimiento de este término acarrea una multa y una prohibición de 10 años para invocar excepciones en el proceso de deportación.

El proceso de Deportación en los Estados Unidos:

1. Este proceso se inicia con la aprehensión del extranjero (alien), ya sea por autoridades de Patrulla Fronteriza, inspectores en los puertos de entrada o agentes investigadores de migración. En los puertos de entrada, el extranjero es enviado a revisión secundaria (*secondary inspection*), en donde, si es encontrado inadmisibles para entrar a los Estados Unidos, será detenido.

2. A continuación, la autoridad decidirá si inicia un proceso de deportación en contra del extranjero, aunque también puede optar por otras figuras para expulsarlo de territorio estadounidense como (Withdraw of application) Retiro de la Solicitud , (Expedited removal) Remoción expedita y (Voluntary Return) Salida Voluntaria. Si decide iniciar el proceso, evaluará si el detenido permanece como tal, si se le permite la libertad bajo caución o bajo palabra, o bien si se le otorga un *Parole* .
3. Posteriormente se le fijará una audiencia en una corte de migración, en la que se le seguirá y concluirá el proceso de deportación con su remoción, o bien, con la decisión de permitirle permanecer en los Estados Unidos.
4. En cuanto a la decisión que ordene la deportación de un extranjero, ésta es apelable ante el (*Board of Immigration Appeals*) Buro de Apelaciones Migratorias (*BIA*). Las decisiones del BIA no sólo son vinculatorias para todos los jueces en materia migratoria de los Estados Unidos, sino también para todos los Directores de Distrito del (*Department of Homeland Security*) Departamento de Seguridad Interna. Es decir, ante el (*Bureau of Immigration Appeals*) Buro de Apelaciones Migratorias, pueden interponerse apelaciones o revisiones no sólo sobre resoluciones de los jueces a que nos referimos, sino también sobre decisiones de los Directores de Distrito mencionados. Asimismo, algunas de las decisiones del (*Bureau of Immigration Appeals*) Buro de Apelaciones Migratorias, son susceptibles de revisión en la Corte Federal. Como dato adicional, las resoluciones del (*Bureau of Immigration Appeals*) Buro de Apelaciones Migratorias, son también susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto por el (*Attorney General*) *Fiscal General*.

### 3.5. Personas en procesos judiciales de residencia.

En este rubro deberán registrarse aquellos casos de protección en los que el afectado haya recibido el beneficio de un *(Relief of Deportation) Receso en la Deportación*, o bien, cualquier otra figura que impida su expulsión de los Estados Unidos y a su vez, le proporcione una oportunidad para obtener un estatus migratorio en ese país. Se sugiere que el caso se relacione con la protección consular, por ejemplo, personas golpeadas o bien víctimas de violencia doméstica, aunque la decisión de apoyar en un caso parecido será discreción del cónsul titular o bien, de esta Dirección General.

¿Qué son los denominados *(Relief of Deportation) Receso en la Deportación*?, son excepciones que pueden ser interpuestas por el procesado para evitar ser deportado o expulsado de territorio estadounidense.

### 3.6. Remoción expedita en puertos de entrada (SUMMARY EXCLUSION/EXPEDITED REMOVAL).

A pesar de que ya hablamos un poco sobre la remoción expedita en el rubro anterior, aprovecharemos este espacio para abundar un poco más en este tema e incluir algunos datos que consideramos de importancia. La ley migratoria de 1996 puso en vigor algunas reformas que cambiaron de manera dramática los procedimientos de exclusión (*exclusion*) y deportación; según entendemos, estos cambios comenzaron a operar a partir de abril de 1997. Hasta antes de la reforma, los extranjeros que no tenían derecho de residir o entrar a los Estados Unidos caían dentro de dos hipótesis: *(Excludable aliens)* Extranjeros Excluibles y *(Deportable aliens)* Extranjeros Deportables.

A partir del 1 de abril del 1997, los extranjeros que se consideraban sujetos a deportación o exclusión ahora están bajo el régimen llamado procedimientos de remoción (removal proceedings). Asimismo, a partir de esa fecha, como regla general fueron eliminadas las audiencias judiciales o administrativas para los extranjeros que se encuentren en las siguientes hipótesis:

1. Aquellos que busquen admisión a los Estados Unidos en los puertos de entrada, en donde un inspector de migración los clasifique como inadmisibles, ya sea que no posean documentación válida para ingresar a los Estados Unidos, ó esta sea falsa o revista cualquier forma fraudulenta.
2. La segunda hipótesis corresponde a aquellos extranjeros que entraron a los Estados Unidos sin ser inspeccionados (*EWI*) *Entry Without Inspection*) *Entrada sin ser Inspeccionados*, y tampoco pueden demostrar al oficial de migración que han residido en ese país de manera continua por lo menos dos años, mismos que deben ser inmediatamente anteriores a la fecha en que se determine que el extranjero es inadmisibile, o bien, dos años anteriores a la fecha de detención.

La característica principal de este procedimiento sumario o expedito es precisamente la falta de una audiencia ante un juez. No hay que perder de vista que, de acuerdo a las leyes migratorias operan algunas excepciones como las que se mencionan en el párrafo cuarto del rubro 3.4.

Las consecuencias de este procedimiento pueden ser las siguientes: Los extranjeros que sean expulsados por este medio serán considerados como inadmisibles por un período de 5 años, que empezará a correr a partir de la fecha de expulsión. En algunos casos, los extranjeros parte de este

procedimiento pueden ser sujetos a multas del orden penal bajo el título 18 del Código de los Estados Unidos (*U.S. Code*), o hasta dos años de pena privativa de libertad.<sup>17</sup>

Aún más, los extranjeros que hayan sido expulsados de acuerdo a este procedimiento y que sean detenidos cuando trataban de reingresar a los Estados Unidos, o bien que sean encontrados dentro de los Estados Unidos, enfrentarán las consecuencias ya mencionadas, además de una prohibición de 20 años para no ser admitido en ese país, término que empezará a contar a partir de su segunda remoción.

---

<sup>17</sup> La información puede ser consultada en la página [www.cis.gov/procedures/](http://www.cis.gov/procedures/)

### 3.7. REPATRIACIÓN.

A pesar de que es un tema ampliamente conocido, se ha considerado pertinente incluir en este documento algunos aspectos conceptuales concernientes a las repatriaciones.

En primer lugar, debemos saber si existe un acuerdo de repatriación que sea aplicable al caso y de qué forma debe aplicarse; (es pertinente que todos los miembros del departamento de protección, ya sean miembros del servicio exterior o empleados locales, conozcan a profundidad los acuerdos de repatriación segura y ordenada que rigen en su circunscripción).

Ahora, esta la Dirección General (DGPAC) está consciente de que el cumplimiento de dichos acuerdos no siempre es el mejor; usualmente, nuestros consulados se encuentran en medio de las dificultades que enfrentan las autoridades estadounidenses (oficinas de distrito y sectores de la patrulla fronteriza) y las delegaciones del Instituto Nacional de Migración, para cumplir cabalmente con dichos arreglos. Los problemas varían desde falta de infraestructura, personal, incumplimiento de horarios y, aunque menos frecuente, falta de voluntad de las partes. A pesar de lo anterior, ello no exime a nuestro personal del desconocimiento de esos acuerdos, pues su dominio ayuda al mejor desempeño de nuestro trabajo, ya sea recordándoles a las autoridades sus compromisos o bien, para conocer los alcances y límites de las autoridades involucradas.

A pesar de que usualmente en dichos acuerdos son tres las partes signatarias (Instituto Nacional de Migración, autoridades estadounidenses y consulados de México), lo cierto es que los consulados tienen una función propiamente de intermediarios y vigilantes para que el proceso de repatriación se lleve a

cabo con seguridad y estricta observancia de los derechos de los nacionales.

En este contexto, y con el afán de reafirmar nuestros conocimientos sobre los límites y facultades de las autoridades involucradas en los procesos de repatriación, nos permitimos reproducir la **guía operativa** para las repatriaciones, mismo documento que se encuentra en el **libro electrónico de protección**:

### **GUÍA OPERATIVA**

*Cuando un conacional en situación vulnerable requiera viajar a territorio nacional, procedente de un país extranjero, con motivo de una expulsión por autoridades migratorias, debido a su estancia Irregular (Indocumentada) en el país donde se encuentra o por otras causas:*

*1. La oficina consular en cuya circunscripción se encuentra el conacional en vías de repatriación deberá acordar con las autoridades migratorias correspondientes el aviso anticipado de su viaje de salida ( un término ideal, aunque no siempre factible sería el de 48 horas ), con el propósito de que el departamento de protección del consulado establezca comunicación con el conacional y lo entreviste (en persona, videoconferencia, o bien vía telefónica) para conocer en detalle datos sobre su persona, así como su situación física y jurídica, de modo que el representante consular pueda:*

- *Establecer comunicación con los familiares del conacional (en el país en donde se localiza, o bien en México) y reportarles la situación en que se encuentra;*
- *Indagar si fue objeto de algún abuso o trato incorrecto por parte de las autoridades del lugar en donde fue detenido ( Nota: en los casos en que el conacional haya sufrido algún abuso, detención por*

particulares, o bien, se tenga sospecha de ello, se recomienda que la entrevista sea siempre en persona );

- *Conocer en qué circunstancias ocurrió la detención;*
- *Verificar, si a los intereses o dada la condición vulnerable del conacional conviene y si fuese legalmente viable, que permanezca en el país en donde se localiza; de no ser así:*
- *Hacer de su conocimiento que con la ayuda del gobierno de México:*
  - a) *viajará a su lugar de procedencia en territorio nacional*
  - b) *En el caso de menores de edad no acompañados, la responsabilidad y obligación de las representaciones será poner a estas personas, de manera inmediata, a disposición del Instituto Nacional de Migración y, si ello fuere imposible, a disposición del DIF más cercano ó albergue autorizado.*

2. *Una vez concluida la entrevista, el funcionario consular:*

a) *Decidirá y, en su caso entregará al conacional ayuda económica para su repatriación, así como una constancia de presunción de nacionalidad en caso que carezca de un documento de identidad. (para la ayuda económica, es necesario consultar los lineamientos de la partida 7502;*

b) *Posteriormente deberá asegurarse que:*

- *La autoridad migratoria lo traslade hasta el puerto de salida del país donde se encuentra.*
- *Si es una ciudad fronteriza colindante con México (en caso de Estados Unidos, Guatemala y Belice) deberá entregarse a agentes del Instituto Nacional de Migración, en el puerto de entrada a territorio nacional.*

**ESTA TESIS NO SALL  
DE LA BIBLIOTECA**

- *Proporcionará los recursos necesarios, conforme a la tabla de criterios para la asignación de pasajes y viáticos que cada representación consular debe elaborar con bases en las tarifas de transportación aérea y terrestre que apliquen empresas respectivas en cada circunscripción o zona fronteriza.*

*Es importante resaltar que la ayuda económica es responsabilidad de la representación consular de donde se origina la repatriación, de manera que cuando por razones de distancia una representación consular se vea impedida para entregar directamente la ayuda económica o los boletos para la transportación (aérea o terrestre o de otro tipo) a la persona repatriada y ésta recibe el apoyo de otra representación consular en un punto intermedio o de escala a su destino final, los gastos deberán ser reembolsados por aquella representación del lugar donde se originó la repatriación.*

- *Entregará ayuda económica tomando como referencia el tiempo del trayecto de su repatriación, desde el punto en donde se asigna la ayuda hasta su destino final, a razón de entre \$5.00 y \$10.00 dólares o su equivalente (según las características de la circunscripción y ruta de traslado) por cada alimento (ejemplo: si a una persona le tomara 3 días llegar a su destino en un viaje vía terrestre, a razón de tres alimentos por día, se le entregarían \$45.00 dólares como ayuda mínima. Sin embargo habría que considerar un monto mayor si se trata de una mujer que viaja con infante(s), o bien de un enfermo, dada la necesidad de adquirir medicamentos, ropa y alimentos extra).*

c) El representante consular deberá asegurarse de hacer los arreglos necesarios con la aerolínea en el punto de salida, a efecto de que cuando se realice la repatriación de un conacional en situación vulnerable, sea entregado por personal de las compañías aéreas directamente en las oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Migración, en el puerto de entrada a México, para que sus agentes lo entreguen a sus familiares o a las autoridades competentes.

Para los casos de los consulados en la región fronteriza México - Estados Unidos, es importante destacar que la repatriación, entrega - recepción de una persona, debe estar a cargo de las autoridades migratorias de cada país. El Consulado no puede ni debe asumir dicha función, ya que únicamente interviene como conducto para canalizar a la persona repatriada y observar que su traslado se realice en condiciones de seguridad.

d) El consulado correspondiente notificará con antelación (se considera ideal hacerlo con 48 horas de anticipación) el viaje de un conacional en situación vulnerable a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC), o bien a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores que corresponda, a través del seguimiento en el Sistema de Protección Consular (SPC) y mediante correo electrónico dirigido al Departamento de Protección en la DGPAC o Delegación respectiva, el itinerario de viaje correspondiente.

Con el propósito de garantizar la adecuada recepción en territorio nacional de la persona repatriada, el funcionario encargado de la coordinación relativa en México (en la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares o Delegación de la SRE que corresponda):

*Establecerá comunicación con la Delegación del Instituto Nacional de Migración, respectiva, si se trata de un traslado internacional, y/o con alguna de las siguientes dependencias, según el tipo de asistencia que el repatriado necesitará en México:*

- *Oficinas del Sistema Nacional, Estatal o Municipal del DIF*
- *Familiares del conacional*
- *Instituto Nacional Indigenista*
- *Secretaría de Salud*

*La función de coordinación a efectuarse en México por los encargados de protección en la DGPAC o Delegaciones de la SRE debe entenderse como un conducto de comunicación para cerciorarse de que:*

- a) *La autoridad migratoria mexicana reciba en el puerto de entrada a la persona repatriada*
- b) *Confirmar a la autoridad migratoria el itinerario de viaje de la persona repatriada*

*Con información proporcionada por la representación consular de donde se origina la repatriación, realizar las gestiones conducentes para localizar y establecer comunicación con sus familiares para informarles*

- *la situación del repatriado*
- *el motivo de su detención y repatriación*
- *la condición en que será repatriado*
- *el itinerario de viaje*

*Establecer comunicación con otras autoridades, de ser el caso, como el DIF o instituciones médicas que deban intervenir en la atención del repatriado a fin de informarles*

- *la situación del repatriado*
- *la condición en qué será repatriado*
- *el itinerario de viaje*

*Cuando la repatriación de un conacional es originada por razones de salud, con discapacidad física o mental, ó con lesiones producto de algún accidente (también puede tratarse de personas que además de su condición de salud, su estancia es irregular en el país donde se encuentra), y además se ve obligado a viajar a territorio nacional, las representaciones consulares de México en el exterior deberán seguir la serie de procedimientos mencionados, con el propósito de garantizar el traslado y recepción de la persona de un modo seguro, sin poner en riesgo su condición de salud.*

*En estos casos, es importante observar lineamientos que ya refieren instrucciones emitidas por la DGPAC en el pasado; si bien, es importante agregar una buena dosis de sentido común y eficacia práctica que permita saltar las barreras burocráticas que con frecuencia llegan a obstaculizar la labor de asistencia consular. En ese orden de ideas, en cuanto se conozca el caso de un mexicano que por alguna de las razones expuestas deba viajar del extranjero a México, el representante consular necesitará:*

- *Realizar una visita al hospital o institución médica donde se encuentra la persona*
- *Conocer el motivo por el cuál se encuentra hospitalizado:*
  - Accidente*
  - Víctima de una agresión*

*Si fuese el caso, más adelante deberá solicitarse a las autoridades competentes un reporte que ayude a determinar posibles responsables (autoridades o particulares) en contra de quienes también podría considerarse una acción legal (penal o civil), de ser procedente.*

- *Conocer si las autoridades migratorias ejercen presión para deportar a la persona hospitalizada*
- *Conocer quién está cubriendo los costos de la atención médica*
- *Saber si sus familiares (en México o en Estados Unidos) ya cuentan con información sobre su estado de salud*
- *Solicitar a los médicos que lo atienden o a la oficina de Administración del Hospital, un reporte con el diagnóstico del paciente*

***En esta parte, es importante tomar en cuenta que con frecuencia las instituciones hospitalarias únicamente proporcionan información a los familiares del paciente. Si en ocasiones es difícil que autoridades locales comprendan la función consular, también lo es para las instituciones de salud, por lo que es vital que un funcionario consular se conduzca con mucha sensibilidad para hacer ver que su intervención tiene un propósito específico de beneficio para el paciente, cuyo propósito último es ayudar a su retorno seguro a su lugar de origen.***

*Registrar el caso en el Sistema de Protección Consular (SPC) y también notificar por una vía alterna (correo electrónico, conversación telefónica, entre otras) a la oficina en donde se encuentra el destino final.*

### **3.7.1. Repatriación de enfermos.**

En este rubro, deben registrarse únicamente los casos en que la persona acredite con certificación médica su estado de salud; de otra forma, lo más seguro es que deba ser registrado en otro numeral; el certificado médico usualmente habrá sido expedido por doctores estadounidenses (aunque también puede ser, que el conacional se encuentre enfermo y no haya sido atendido en Estados Unidos, y en consecuencia, tenga que ser atendido en un nosocomio en territorio nacional).

### **3.7.2. Repatriación de ex-convictos.**

En este rubro deberán registrarse todos los conacionales que hayan estado presos en el extranjero. Aquí, es fundamental que las autoridades consulares, a través de una lista, sepan con anticipación (48 hrs. sería un tiempo ideal) los nombres y datos generales de los que serán repatriados; ello con la finalidad de darlo a conocer al Instituto Nacional de Migración y a la Procuraduría General de la República.

### **3.7.3. Repatriación de menores.**

En este rubro tan sólo es necesario que se tomen en cuenta las previsiones de la guía operativa de repatriaciones, así como las disposiciones establecidas por un acuerdo de repatriación.

#### **3.7.4. Repatriación de otras personas vulnerables.**

Tan sólo se requiere la observancia de la guía operativa de repatriaciones. Tomando en cuenta las salvedades que requiere la repatriación de personas vulnerables (entendiendo por personas vulnerables: ancianos de 65 años o más, mujeres embarazadas o con niños menores de 3 años, enfermos o discapacitados o personas con algún retraso mental.) Para todas aquellas situaciones que engloben a alguno de los sujetos mencionados con anterioridad se deberán incluir dentro del presente rubro con la debida notificación a la DGPAC.

#### **3.7.5. Repatriación de personas accidentadas o en riesgo en su intento por cruzar la frontera.**

En el registro de este tipo de casos, es importante tomar en cuenta la región fronteriza, para lo cual, se considerará hasta 100 km partiendo de la frontera hacia el interior de los Estados Unidos. Sólo deben registrarse aquellos casos que hayan ocurrido en territorio estadounidense, o bien, que habiendo ocurrido en territorio mexicano, el o los afectados hayan cruzado la frontera y hubieren sido detenidos o auxiliados por autoridades extranjeras.

#### **3.7.6. Testigos de cargo.**

En el ámbito federal, estos casos se prevén en el U.S. Code, título 18, parte II, capítulo 207, sección 3144, el cual establece: Si se desprende de un affidavit (affidavit: Una declaración hecha por escrito bajo protesta de decir verdad)

promovido por alguna de las partes, que el testimonio de cierta persona es necesario para establecer la verdad material en el procedimiento penal, y que su comparecencia en juicio puede ser incierta, o bien, ésta no pueda asegurarse por medio de citatorio (*subpoena*), podrá ordenarse la detención de la persona, de acuerdo a lo previsto por la sección 3142 de este mismo título (*esta sección, entre otras cosas, trata sobre los derechos a la libertad bajo fianza, bajo palabra y, en general, sobre la liberación, o detención del acusado cuando se encuentra el juicio pendiente*).

Ningún testigo deberá permanecer detenido por su incapacidad de reunir los requisitos de las condiciones de liberación, si el testimonio de dicho testigo puede ser asegurado de manera adecuada a través de la figura *deposition* (*Declaración oral de un testigo bajo juramento, ordenada por una autoridad judicial, tomada fuera de la presencia del juez. Esta declaración puede ser presentada en forma escrita con posterioridad. Tanto la parte acusadora como la defensa tienen derecho a formular las preguntas*) y, siempre y cuando, la detención de la persona no sea necesaria para prevenir una falla en la administración de justicia.

La liberación de un testigo material puede ser pospuesta por un período razonable, hasta que la deposición (*deposition*) del testigo puede ser desahogada conforme a lo establecido por las normas federales de procedimiento penal.

Uno de los aspectos preocupantes de esta norma es el enunciado *período razonable*, pues está sujeto a interpretación; la utilización de ese tipo de términos siempre son convenientes y favorables a la autoridad, pero esa conveniencia y utilidad, generalmente van en detrimento del detenido.

Situaciones muy similares ocurren en las legislaciones estatales, aunque pueden existir variaciones que corresponderá averiguar a cada una de las

representaciones. De acuerdo a la Información que posee la Dirección de Protección, el trato a los (*material witnesses*) *Testigos materiales*, varía mucho. Mientras en algunas circunscripciones se les permite estar libres e incluso se les ha llegado a conceder un permiso de trabajo temporal (Albuquerque; San Antonio; Salt Lake City, Tucson - *en casos especiales* -), en otras se les mantiene detenidos en las prisiones (Del Río; Douglas, Phoenix, Houston, Kansas City, San Diego, Embamex Washington, sección consular), asimismo, existen casos en que algunos Consulados han firmado acuerdos (Albuquerque, Laredo) con autoridades estadounidenses, con objeto de que los testigos no sean internados en las prisiones, sino que se les remita a albergues (El Paso); también, en algunos casos se obtiene que permanezcan bajo la custodia de un tercero, generalmente un familiar que sea ciudadano estadounidense o residente, o bien, se ha logrado que permanezcan en residencias para ex-convictos con libertad condicional (Half way house; Austin; Laredo).

En todo caso, el trato diferente se debe a la multiplicidad de legislaciones y de criterios. De cualquier forma, en estas situaciones, es de vital importancia que el consulado contacte a los familiares del testigo; explique la situación haciendo hincapié en que al conacional no se le imputa delito alguno y la razón por la que se encuentra detenido es de que rinda su testimonio. Lo anterior, si bien suena absurdo (pues si no cometió un crimen ¿por qué habría de estar recluido?) puede brindar cierto alivio a los parientes del detenido.

Igualmente importante será que las autoridades consulares traten de presionar, en la medida de lo posible, a las autoridades correspondientes para que agilicen los trámites o procedimientos y el conacional sea liberado.

### 3.7.7. Víctimas de fraude migratorio.

Se considera que dentro de este rubro se deberá incluir aquellas situaciones que implicaron un abuso ya sea por extrema necesidad, suma ignorancia o que hayan sido convencidos mediante dolo, y que representen un peligro para los nacionales que decidan intentar cruzar hacia los Estados Unidos de manera indocumentada, ya que como es bien conocido en las fronteras operan mafias y bandas organizadas que se dedican a lucrar con la necesidad de los conacionales que recurren a este tipo de servicios, exponiendo su integridad física y hasta su vida.

## MATERIA LABORAL

### 4.1 Discriminación Laboral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, último párrafo, prohíbe de manera genérica la discriminación, al establecer lo siguiente:

*Artículo 1. ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De la frase Queda prohibida toda discriminación... se collige que la discriminación laboral se incluye en este artículo.

En Estados Unidos, existen varias leyes que prohíben la discriminación laboral:

- El Acta de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act), en su título VII, prohíbe la discriminación laboral basada en la raza, color, religión, sexo u origen nacional;
- El Acta de Pago Equitativo (Equal Pay Act of 1963), protege de discriminación en la remuneración a hombres y mujeres que desarrollan trabajos sustancialmente semejantes y en el mismo establecimiento;
- El Acta Contra la Discriminación en el Empleo por la Edad, de 1967 (Age Discrimination In Employment Act of 1967, ADEA), básicamente protege a los individuos de 40 años en adelante;
- Los títulos I y V del Acta de Americanos con Discapacidad, de 1990 (Americans with Disabilities Act of 1990, ADA) prohíben la discriminación en la iniciativa privada y en el sector público contra individuos que tengan la preparación requerida;
- El Acta de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) en sus secciones 501 y 505, prohíbe la discriminación contra individuos calificados, que sufren de incapacidad y que trabajan para el gobierno federal;
- El Acta de Derechos Civiles de 1991 (Civil Rights Act of 1991) que, entre otras cosas prevé el pago de daños en aquellos casos en los que exista discriminación en el empleo de manera intencional.

Algunas de las prácticas discriminatorias más comunes y que se encuentran reguladas en los ordenamientos anteriores son:

1. Hostigamiento, vejaciones, actos de molestia o maltrato reiterados y ejecutados por razones étnicas, religiosas, sexo, origen nacional, discapacidad o edad;
2. Represalias en contra de un individuo, por el hecho de querellarse o denunciar actos de discriminación, participar en alguna investigación, u oponerse a prácticas discriminatorias;
3. Decisiones respecto al empleo, fundadas en estereotipos, presunciones o prejuicios acerca de la habilidad o el desempeño de los individuos de acuerdo a su raza, sexo, religión, edad, grupo étnico, o individuos con discapacidades;
4. Negar oportunidades laborales a una persona por encontrarse casada, vivir en concubinato o encontrarse asociada a un individuo de un determinado grupo étnico, religión, raza, origen nacional o un individuo con alguna discapacidad. También se prohíbe la discriminación por el hecho de participar en escuelas, iglesias u otros lugares semejantes que sean asociados a determinado grupo étnico, raza o religión.

Discriminación por motivos de nacionalidad: Se refiere a la que se realiza contra un individuo por motivos como su lugar de nacimiento, ascendencia, cultura, o características lingüísticas propias de un determinado grupo étnico.

Una empresa o patrón que requiera que sus empleados hablen solamente el idioma inglés en horarios de trabajo, puede constituir una violación al título VII de la (Civil Rights Act of 1964) Acta de Derechos Civiles de 1964, a menos que, el empleador demuestre que ese requerimiento es necesario para el correcto desempeño de la empresa o negocio.

El Acta de Control y Reforma Migratoria de 1986 (Immigration Reform and Control Act) Acta de Control y Reforma Migratoria de 1986, establece que los empleadores ó patrones deben asegurarse que los empleados contratados tengan la debida autorización para trabajar en los Estados Unidos. Sin embargo, un patrón que solicita esta verificación sólo sobre un grupo étnico determinado o de origen nacional determinado, o bien de individuos cuya apariencia o acento parecen extranjeros, puede constituir una violación al título VII de el Acta de Derechos Civiles de 1964 e incluso a la misma (Immigration Reform and Control Act) Acta de Control y Reforma Migratoria de 1986.

Ahora bien, según la ley estadounidense, hay situaciones en las que se puede demandar una indemnización por discriminación laboral. La regla genérica dice que son 90 días, a partir de la fecha en que se reciba notificación de la oficina Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo ) autorizando para tal efecto.

Bajo el título VII de la (Civil Rights Act of 1964) Acta de Derechos Civiles de 1964 y de la (Americans with Disabilities Act of 1990) Acta de Americanos con Discapacidad de 1990, el demandante también puede pedir la autorización para demandar del (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo, 180 días después de que la queja o denuncia fue interpuesta ante el mismo (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo. Después de recibir la notificación que autorice a demandar, lo podrá hacer dentro de los 90 días siguientes a la notificación. De acuerdo a las disposiciones de la (Age Discrimination in Employment Act of 1967) Acta Contra la Discriminación en el Empleo por la Edad de 1967, la demanda puede ser interpuesta en cualquier momento, una vez que hayan transcurrido 60 días desde que se presentó la queja o denuncia al (Equal

Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo, pero, en ningún momento podrá interponerse después de 90 días, a partir de la fecha en que (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo notifique sobre la conclusión de su investigación.

Ahora bien, toda vez que existe un término para interponer la demanda después de recibir la notificación del (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo, que autoriza para tal efecto, es posible deducir que, es necesario agotar la instancia ante la oficina del (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo, (pues para demandar necesitaremos una autorización por parte de esta comisión), antes de que acudamos a los tribunales para interponer la demanda respectiva.

De acuerdo a lo establecido por la (Equal Pay Act of 1963) Acta de Pago Equitativo, dentro del ámbito de su competencia, la demanda debe ser interpuesta dentro de los dos años posteriores a la comisión del acto discriminatorio.

El funcionamiento del (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo. El EEOC es una agencia federal independiente, originalmente creada por el Congreso de los Estados Unidos en 1964, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones del título VII de la (Civil Rights Act of 1964) Acta de Derechos Civiles de 1964. Esta comisión se compone de 5 comisionados y un asesor general, señalado por el presidente y confirmado en el cargo por el senado.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> La información puede ser consultada en la página [www.findlaw.com/texas/](http://www.findlaw.com/texas/)

#### **4.2. Indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo.**

Para el cobro de Indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo, existen dos vías. La primera es a través de comisiones como la (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y Oportunidades en el Trabajo, quienes revisan el caso y dictan una resolución.

Existen numerosas comisiones, tanto a nivel federal como estatal; de cualquier forma, si persiste la Insatisfacción por parte de alguna de las partes, siempre existe la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional. En algunas ocasiones, es necesario primero acudir a las comisiones a interponer una queja y, sólo después de este trámite, entonces podrá iniciarse la demanda. Los procedimientos en la corte corresponden a aquellos de las indemnizaciones civiles.

En estos casos, es importante tomar en cuenta las recomendaciones del ámbito civil que se enumeran de forma posterior al apartado que trata sobre los Torts.

#### **4.3. Indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo.**

En este rubro es necesario tomar en cuenta las recomendaciones del 4.2. Para el cobro de indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo, existen dos vías. La primera es a través de comisiones como la (Equal Employment Opportunity Commission) Comisión de Igualdad y

Oportunidades en el Trabajo, quienes revisan el caso y dictan una resolución.<sup>19</sup>

Existen numerosas comisiones, tanto a nivel federal como estatal; de cualquier forma, si persiste la insatisfacción por parte de alguna de las partes, siempre existe la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional. En algunas ocasiones, es necesario primero acudir a las comisiones a interponer una queja y, sólo después de este trámite, entonces podrá iniciarse la demanda. Los procedimientos en la corte corresponden a aquellos de las indemnizaciones civiles.

#### **4.4. Otros casos del ámbito laboral.**

En este rubro deberán registrarse todos aquellos casos que no encuadren en los demás rubros de este ámbito, como pueden ser los engaños en las condiciones de trabajo, incumplimientos de contrato y dependiendo el caso se procederá de acuerdo a las recomendaciones de los consultores o de los encargados de representar al conacional, para este caso la función de los funcionarios del Consulado será de vigilar el trabajo y el desempeño de los defensores y en todo caso alertar al nacional ante posibles fraudes, engaños o malas prácticas por parte de sus abogados.

#### **4.5. Recuperación de salarios no pagados.**

Aquí se refiere a las gestiones realizadas por las representaciones consulares, ya sea como buenos oficios o bien, brindando la asesoría jurídica o

---

<sup>19</sup> La información puede ser consultada en la página [www.cornelllaw.com/labor/procedures/](http://www.cornelllaw.com/labor/procedures/)

contactando al conacional con los abogados consultores para que elaboren un dictamen de su caso ó lo representen en juicio. Como se menciona, deben incluirse tanto las gestiones extrajudiciales como las judiciales que estén encaminadas a recuperar salarios no pagados a los conacionales.

#### **4.6. Violación de derechos laborales.**

Este rubro, aunque pudiera considerarse como repetitivo, sobre todo con el 4.5, no es tal. Tampoco es repetitivo de los rubros que tratan el asunto de las Indemnizaciones, pues no todas las compensaciones o indemnizaciones provienen de una violación de Derechos Laborales. En este rubro, se deben de considerar situaciones que vulneren los derechos que como trabajadores tienen los migrantes mexicanos.

Dentro de estas violaciones podemos considerar remuneraciones inferiores a las establecidas por ley, incumplimientos de contratos de trabajo, jornadas de trabajo excesivas, falta de pago de horas extras, falta de equipo de seguridad para los trabajadores, entre otros.

En los casos de trabajadores que viajan a los Estados Unidos con motivo de los programas agrícolas de ese país, podemos enumerar violaciones relativas a la vivienda, que en muchas ocasiones el patrón está obligado a proporcionar a los trabajadores.

En este tipo de programas, el transporte puede ser también un aspecto en el que se genere incumplimiento por parte del patrón para con los trabajadores.

El incumplimiento puede llegar a ser total o parcial, es decir que se carezca completamente de vivienda y transporte, cuando legalmente el patrón debería proporcionarlo, o bien que se proporcione de manera deficiente de acuerdo a las leyes.

En este rubro, deberán registrarse los casos en que el consulado intervenga, ya sea para brindar asesoría al conacional con el propósito de llevar el asunto a los tribunales, o bien, que la representación interponga sus buenos oficios.

## CONCLUSIONES

1. Al término de éste trabajo, he llegado a la conclusión de que en la actualidad dentro del sistema las leyes mexicanas no existe algún instrumento que brinde una certeza jurídica, y que proteja además los derechos fundamentales de los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos, particularmente en el Estado de Texas. Desafortunadamente estas carencias se ven en mayor medida en los nacionales de estratos sociales mas humildes, ya que la mayoría de esos casos de violaciones e injusticias se perciben en estos grupos, que carecen de asesoría y apoyo respecto de los derechos que gozan y es por esto que representan un grupo al cual se debe brindar mayor interés y énfasis para brindarles ayuda y protección, ya que representan un sector vulnerable y propenso a ser víctima de dichas violaciones.

2. Los funcionarios consulares no cuentan con un proceso que los auxilie a encontrar las medidas óptimas para responder y solucionar a las solicitudes que realizan los nacionales en materia Laboral y Migratoria, como rubros importantes dentro de lo que es conocido como el fenómeno migratorio, ya que como bien sabemos los principales motivos por los cuales los nacionales deciden emigrar hacia los Estados Unidos son para conseguir mejores ofertas de trabajo y aspirar a encontrar un mejor nivel de vida en ese territorio y lograr integrarse a esa sociedad.

3. Considero que es conveniente hacer notar que es necesario la creación y posterior institución y actualización de un documento como el que sugiero en el presente trabajo el cual, además de encontrar los rubros que se consideran como de mayor demanda para otorgar la asistencia a mexicanos, su definición, se encuentra un breve procedimiento individualizado, el cual otorgará a los funcionarios consulares en turno que

consulten el manual, un panorama más claro y mas preciso para poder solucionar los problemas planteados.

4. Después de la posible institución de este documento, el cual recopila los Procedimientos Administrativos para dar solución al los problemas que se susciten en cada uno de los Consulados de México el Estado de Texas en materia Migratoria y Laboral, deberán todos y cada uno de los funcionarios de protección procurar la actualización y mejora de todos y cada uno de los procedimientos que se mencionan, de acuerdo con las diferentes reformas que se vayan sucediendo a las distintas leyes que se involucran en los procedimientos que menciono.

**BIBLIOGRAFIA**

1. Derecho Internacional Público, Arellano García, Carlos, Editorial Porrúa, México 1992.
2. Derecho Internacional Público, Becerra Ramírez, Manuel.
3. Curso de Derecho Internacional Público, Carrillo Salcedo, Juan Antonio, Editorial Techos, Madrid, España 1996.
4. Derecho Internacional Público Contemporáneo, López-Bassols, Hermilo, Editorial Porrúa, México 2003.
5. Práctica Consular Mexicana, Molina, Cecilia, Editorial Porrúa, México 1978.
6. Manual de Derecho Internacional Público, Monroy Cabra, Marco Gerardo, Editorial Themis, Colombia 1986.
7. Compendio de derecho Internacional Público, Nuñez y Escalante, Roberto, Editorial Porrúa, México 1970.
8. Derecho Internacional Público, Seara Vázquez, Modesto, 3° Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
9. Derecho Internacional, Sepúlveda Cesar, Editorial Porrúa, México 2000.
10. Manual de Derecho Internacional Público Sorensen, Max, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1983.
11. Derecho Internacional Público, Verdoss, Alfred, Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar, Austria.
12. Derecho Consular Mexicano, Xilotl Ramírez, Ramón, Editorial Porrúa 1982.

13. Asuntos Migratorios en México, Secretaría de Gobierno, México.
14. Migración y Fronteras Manuel Angel Castillo, Alfredo Lattes y Jorge Santibañez, Editorial Colegio de México 2000.
15. Flujos Migratorios mexicanos hacia Estados Unidos, Jorge A. Bustamante y Wayne A Cornelius, Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V. México 1989.

#### **BIBLIOGRAFÍA DE LEYES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2004.
2. Agenda de la Administración Pública Federal, Ediciones Fiscales ISEF, Estado de México 2004.
3. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.
4. Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1929.
5. Ley del Servicio Exterior Mexicano.
6. Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.